

UNIVERSIDAD CENTROCCIDENTAL



LISANDRO ALVARADO

**CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES ESTABLECIDOS EN
LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EMPRESAS
CONSTRUCTORAS (CAPMIL) AÑO 2002**



**Por:
HECTOR TORBELLO
C.I. 11.265.347**

**CONVENIO
UNIVERSIDAD CENTROCCIDENTAL "LISANDRO ALVARADO"
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TACHIRA**

BARQUISIMETO, MARZO, 2003

**CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES
ESTABLECIDOS EN LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EMPRESAS
CONSTRUCTORAS (CAPMIL)
AÑO 2002**

**Por:
Autor: Hector Torbello
Tutor: Luis Mendoza**

**CONVENIO
UNIVERSIDAD CENTROCCIDENTAL "LISANDRO ALVARADO"
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TACHIRA**

Barquisimeto, Marzo, 2003

**CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES
ESTABLECIDOS EN LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EMPRESAS
CONSTRUCTORAS (CAPMIL)
AÑO 2002**

**Por:
Autor: HECTOR TORBELLO**

Trabajo Especial de Grado Aprobado

Lic. Gladys Bastidas R.

Coordinador Presidente

Lic. Giovanna Betti

Principal

Lic. Luis Mendoza

Tutor

Barquisimeto, Marzo de 2003

A mi familia por su apoyo
y a los compañeros de estudio por su disposición
de compartir sus conocimientos.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Centrooccidental “Lisandro Alvarado” por todas las enseñanzas aportada a lo largo de todo estos años.

A la Profesora Lic. Gladys Bastidas por todo su apoyo y ayuda incondicional.

Al Lic. Luis Mendoza por sus consejos como tutor de la tesis.

A la Profesora Lic. Giovanna Betti por su colaboración metodológica.

A la Sra. Gladys Sánchez, a todos los profesores y personal del postgrado del Decanato de Administración y Contaduría, que con esmero y profesionalismo estuvieron realizando su labor.

INDICE

Indice General	pp v
Lista de Cuadro	vii
Lista de gráficos	viii
Resumen	ix
Introducción	1
CAPITULO I	
LA SITUACION	3
Planteamiento de la situación	3
Objetivos	9
Justificación e importancia	10
Alcance	11
CAPITULO II	
MARCO TEORICO	12
Antecedentes	12
Bases teóricas	16
Sistema de Variables	70
CAPITULO III	
MARCO METODOLOGICO	71
Tipo de Investigación	71
Universo	72
Recopilación de datos	73
Validación del instrumento de recolección de datos	76
Procesamiento y análisis de Resultados	76
CAPITULO IV	
EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	79
Conocimientos de los deberes formales	79
Sujeción al IVA según decreto N° 2133	88
Primordiales deberes formales según Ley IVA (2002)	90

CAPITULO V	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	100
Conclusiones	100
Recomendaciones	101
BIBLIOGRAFIA	103
ANEXOS	108
A. Cuestionario del cumplimiento de los deberes formales IVA	109
B. Validez de contenido del cuestionario	113
C. Resultados obtenidos en cifras absolutas del cuestionario	115
D. Puntuación según escala Likert de empresas del sector construcción afiliadas a CAPMIL	118

LISTA DE CUADROS

Cuadro N°	pp
1. Sistemas de Variable.	70
2. Las opciones a seleccionar en el cuestionario.	74
3. Ejemplo puntuación según escala Likert del cuestionario de una empresa.	78
4. Cumplimiento de los deberes formales en materia del IVA de las empresas sector construcción afiliadas a CAPMIL Año 2002.	99

LISTA DE GRAFICOS

Gráficos N°		pp
1.	Manual o Agenda de deberes formales	80
2.	Cumplimiento voluntario de sus deberes formales	80
3.	Consulta a la pagina Web del SENIAT por parte de las empresas	82
4.	Estructura administrativa y la actualización de conocimiento	83
5.	Información del SENIAT en materia de deberes formales	84
6.	Asesoramiento externo en materia tributaria en las empresas	85
7.	Actualización del personal en los deberes formales del IVA 2002	86
8.	Folletos sobre el cumplimiento de los deberes formales del IVA	87
9.	Necesidades de asistencia tributaria en IVA	87
10.	Operaciones de ventas anuales según decreto N° 2133	89
11.	Conservación de los libros y documentos	89
12.	Fiscalización en deberes formales del IVA	91
13.	Comunicación a la administración tributaria	91
14.	Sanciones por incumplimiento de deberes formales del IVA	92
15.	Cumplimiento del régimen transitorio de Facturación	93
16.	Colocación del N° RIF en la factura y en los demás documentos.	93
17.	Cumple con los plazos establecidos en la declaración y pago IVA	94
18.	Registro en el libro de compra con diferentes alícuotas	95
19.	Registro del monto retenido en libro de Ventas	96
20.	Retención en materia del IVA	97

**CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES
ESTABLECIDOS EN LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
EMPRESAS CONSTRUCTORAS (CAPMIL)
AÑO 2002**

Autor: Héctor Jesús Torbello Rodríguez
Tutor: Luis Mendoza
Año: 2003

RESUMEN

La presente investigación se planteó como propósito fundamental evaluar el cumplimiento de los deberes formales establecidos en la ley de impuesto al valor agregado de las empresas constructoras afiliadas en (CAPMIL) durante el año 2002. La investigación se desarrolló mediante dos (02) diseños, el documental mediante informes, leyes, bibliografías y el de campo modalidad descriptiva, donde se utilizó el apoyo de un cuestionario construido con el método denominado de escalamiento tipo Likert. La organización y procesamiento de la información se realizó a través del sistema computarizado Excel y se analizaron los grupos de ítems para cada variables específicas tratadas. Los resultados obtenidos mostraron que: 1) Tomando en consideración las características con que son transmitidos los conocimientos a través del SENIAT como por vías distintas a esta institución, inciden en el cumplimiento favorable de los deberes formales de las empresas del sector construcción afiliadas a CAPMIL. 2) En cuanto al decreto 2133 las empresas entrevistadas lo desconocen en su totalidad. 3) Con respecto al cumplimiento de los primordiales deberes en su mayoría cumplen, debido a la exigencia de requisitos para el sector construcción en la Oficina Central de Información (OCEI) y organismos del sector público 4) Al evaluar el cumplimiento de los deberes formales en cuanto al Impuesto al Valor Agregado (IVA) 2002 es favorable en las empresas del sector construcción afiliadas a CAPMIL. Las recomendaciones están orientadas a fomentar el acercamiento del SENIAT con CAPMIL, con el objetivo de divulgar información uniforme en materia tributaria, a través de folletos informativos, charlas de orientación tributaria y publicaciones, acerca de las reformas en materias tributarias fomentando la asistencia técnica, legal, social y administrativa de las pequeñas y medianas empresas.

INTRODUCCION

En los actuales momentos de inestabilidad en los diferentes ordenes social, político y económico del estado Venezolano, el tema de los impuestos es de gran importancia para el desarrollo de cualquier país, como nos muestra la historia sobre la repercusión que ha tenido los impuestos en las transformaciones en el ámbito mundial.

El sistema tributario Venezolano ha crecido significativamente haciéndose más complejo y afectando a toda la población, por lo cual el conocimiento de las leyes que regulan y gravan la actividad empresarial es materia obligada para toda empresa que no quiera incurrir en el incumplimiento y ser afectada económicamente como consecuencia de esta.

Entre el año 1999 y 2002 se han dictado alrededor de 20 instrumentos legales de la materia tributaria, muchos de los cuales han registrado hasta 3 reformas entre las cuales se encuentran el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado. Lo cual produce una permanente actualización en materia tributaria siendo las microempresas, pequeñas y medianas empresas las más afectadas en la acentuación de la presión fiscal y el perfeccionamiento de las leyes fiscales.

El impuesto al valor agregado desde su implantación en Venezuela, en el año 1993, ha evolucionado hasta la más reciente reforma del 26 de agosto de 2002, eliminando

exenciones, ampliado las bases de contribuyentes, creando la figura de contribuyente formales para aquellos sujetos exonerados o exentos, lo que constituye unos avances en el fomento del cumplimiento voluntario de los deberes formales del IVA.

El cumplimiento de los deberes formales del IVA para las microempresas, pequeñas y medianas empresas, es costoso entre otra cosa por su administración, es necesario determinar el conocimiento que posee este tipo de empresa para determinar los procedimientos mas acertados para reducir sus costos. La Cámara de Pequeños, Medianos Industriales y Artesanos del Estado Lara (CAPMIL) desde su fundación en 1971, agrupa a un universo de empresas de similares estructuras, en la cual esta investigación pretende evaluar su nivel de cumplimiento a que están sujetas y dotar a CAPMIL y a los dueños de las empresas, de un instrumento sobre las últimas reformas en materia del IVA que les permita determinar las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas para planificar tributariamente el desarrollo de las mismas.

El presente trabajo de investigación consta de cinco (5) capítulos distribuidos de la siguiente forma. En el Capítulo I la situación conformado por el planteamiento de la situación, los objetivos, la justificación e importancia, el alcance y las limitaciones de la investigación, el Capítulo II se refiere al marco teórico, Capítulo III presenta el marco metodológico, en el Capítulo IV presenta la evaluación del cumplimiento de los deberes formales del Impuesto al Valor Agregados y por último en el Capítulo V las conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO I

LA SITUACION

PLANTEAMIENTO DE LA SITUACION

La economía Latinoamericana transita por un nuevo ajuste macroeconómico acompañado de situaciones de crisis, desplome de los mercados financieros internacionales, la reorientación de la inversión extranjera hacia economías más atractivas y aumento de los índices de pobreza crítica en Latinoamérica, además se observa un crecimiento económico marginal o negativo en muchos países de la región, con un empleo informal que supera el cincuenta por ciento de la población económica activa. De Viana (1998)

A esta situación no escapa Venezuela, los cambios del entorno latinoamericano se unen a la situación de crisis interna en donde la escasamente desarrollada industria nacional debe competir con un mercado externo altamente efectivo y globalizado; con la desventaja que significa para la misma el tener que realizar esta labor en un país profundamente afectado por desequilibrios económicos sociales y políticos, con un parque industrial escasamente preparado para satisfacer los requerimientos de esas nuevas condiciones de mercado.

Estas circunstancias colocan a la industria venezolana frente a la disyuntiva de mantener el proceso productivo y tratar de mejorar los resultados del mismo con el escaso capital disponible; o, por el contrario, reorientar la inversión hacia la intermediación comercial y la

importación, proceso más rentable y menos azaroso que el de la manufactura, lo que impacta negativamente la creación de empleo y modernización del sector manufacturero.

Las políticas de desarrollo ejecutadas en los períodos de bonanza, con fundamento en las teorías cepalistas, promovieron la creación de numerosas pequeñas y medianas empresas (PYME), las cuales, por estar inscritas dentro de estrategias proteccionistas y en un escenario económico de relativa estabilidad, no vieron la necesidad de preparar su organización desde el punto de vista productivo y gerencial para ser competitivas o simplemente eficientes; asimismo, las estrategias de desarrollo industrial asumidas por los diferentes gobiernos de las últimas décadas, han apoyado económicamente la creación de este tipo de empresas, las cuales se ven asimismo afectadas por los rasgos de la cultura local que refuerzan y responden a la imagen de un país improductivo y despilfarrador.

Al respecto expone Burgazzi (1997) de allí que al situarse en ambiente altamente turbulentos y de competencia abierta la PYME se encuentra en desventaja frente a sus competidores. La Pyme sufre las consecuencias de la discrecionalidad de la burocracia pública y de la debilidad institucional que facilita prácticas monopólicas, competencia desleal. Además del exceso de trámites burocráticos para el registro y operación formal, del complicado y desarticulado sistema de impuestos y cargas sociales, de la inestabilidad y contradicción entre el marco legal nacional, estatal y municipal.

En la XXIV Conferencia Interamericana de Contabilidad Uruguay 2001 se afirmó:

“En Venezuela los pequeños empresarios tienen que cobrar y pagar un IVA que se les hace imposible administrar. Las numerosas retenciones que tienen que hacerles a quienes les prestan servicios, también son de difícil administración. Grandes y pequeños inversionistas están sujetos a patentes municipales demasiado variables, frecuentemente cobradas varias veces por distintas alcaldías y sobre el mismo ingreso, y a ajustes frente al ISLR para reconocer la inflación de difícil comprensión y de cumplimiento muy costoso. Estos ajustes a veces les favorece, otras veces les desfavorece. Lo seguro es que nadie los comprende, y que su cumplimiento es muy costoso”. (p.20)

Según opinión de Rosales(1996) La gran mayoría de estas empresas son iniciada por pequeños inversionistas, quienes para ese momento solo cuentan con su experiencia respecto del proyecto a iniciar o con una idea innovadora, pero con un escaso capital, por lo cual requiere del apoyo crediticio e incentivos por parte de los organismos gubernamentales a fin de ejecutar estos proyectos.

Ante el estancamiento económico, una salida a la crisis es la reactivación del aparato productivo del país. Una de las opciones más susceptibles es la microempresa ya que son empresas familiares no mayores a cinco trabajadores lo cual disminuye el empleo informal. Los costos de ser formal consisten en el pago de impuestos, pagos por registros y licencias, tiempo para realizar los trámites y el incremento en los costos laborales. Los beneficios de la formalidad serían: trabajar en ambientes más seguros, tener acceso al crédito, tener acceso a servicios, poder adoptar nueva tecnología y tener una mayor penetración en los mercados. Por otra parte, entre los beneficios de pertenecer al sector formal de la economía está el evitar sanciones por parte de las autoridades ante el incumplimiento de las regulaciones vigentes.

No solo en el orden fiscal como también el parafiscal, la política de incentivos a este sector en los últimos años debería dirigirse al aspecto tributario de estas pequeñas y medianas empresas como sucede en otros países donde se incentiva a este sector mediante la simplificación del régimen tributario para este tipo de empresa. A pesar de existir leyes como la Ley de simplificación de trámites administrativos en vigencia a partir de Octubre de 1999 con el propósito de lograr mayor eficacia, celeridad, reducir gastos operativos y mejorar los trámites administrativos aunque constituye un adelanto positivo a los fines para lo cual ha sido promulgada, no se ha podido implementar, ya que la misma está sujeta a que cada órgano o ente involucrado, elabore sus respectivos planes de simplificación de trámites y que los mismos se publiquen en la gaceta oficial, y hasta la fecha ello no se ha producido.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de Diciembre 1999 en su artículo 308 incentiva al fortalecimiento del sistema micro financiero a través de la protección de: la pequeña y mediana industria, las cooperativas, las cajas de ahorro, la empresa familiar, la microempresa, esta política proteccionista no ha arrojado resultados a corto plazo por la inestabilidad socioeconómica y política existente en el país.

En relación con los incentivos a la PYME con la reforma del IVA en Agosto 2002, se eliminó la exención, según se establece en el artículo N° 72 de la ley del IVA, suprimiendo el mínimo tributable para ser contribuyente de este impuesto lo que ocasionaba que aquellas empresas que gozaban de este beneficio debían cumplir con todas las obligaciones que dicta la norma, afectando su flujo de caja, su facturación y control del mismo.

Posteriormente el 15 de noviembre del 2002 se reincorpora al escenario jurídico-tributario la denominada base mínima para tributar, según decreto presidencial 2133, al exonerar del pago del impuesto al valor agregado, las ventas de bienes muebles o prestaciones de servicios efectuadas por los industriales, comerciantes, prestadores de servicios y demás personas por un monto inferior o igual al equivalente de 3000 U.T. o hayan obtenido o estiman realizar, aunque se considerarán contribuyentes formales en los términos establecidos en el artículo 8 de la ley del IVA, los cuales deben cumplir con los deberes formales que le corresponden a los contribuyentes ordinarios tales como registro, libros especiales y facturación exceptuando el pago del impuesto, de manera obligatoria desde el 01 de marzo de 2003 según artículo 77 de la ley del IVA.

Orlando (2000) en su trabajo del sector informal en Venezuela afirma que la microempresa en ocasiones se mantiene en la informalidad evadiendo las obligaciones tributarias que generan los deberes formales ya sea por desconocimiento de las mismas, por los costos que le acarrea el estar al día con los diferentes y variados tributos, o por aprovecharse de lo desarticulado que es el sistema de control fiscal del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT) el cual al atender al sector de grandes contribuyentes disminuye la atención de los pequeños contribuyentes.

Con respecto a la evasión fiscal Giménez María (2002) concluye que la misma es el incumplimiento de la norma tributaria, no solo por omisión voluntaria y consciente sino también muchas veces originada por descuido o negligencia y desconocimiento de la misma, teniendo en consideración que el Artículo 2 del Código Civil señala que la

ignorancia de la ley no la excusa de su cumplimiento. El adueñarse del impuesto que legalmente se debería pagar y que le corresponde al fisco constituye evasión fiscal.

El sector construcción no escapa a este flagelo, ya que al ver reducido los márgenes de utilidad, producto de la fuerte recesión económica experimentada, el aumento de los costos (mano de obra, materiales, equipos, etc.) y de los gravámenes establecidos por el Estado a través de leyes y ordenanzas incurren en ocasiones en el incumplimiento de las obligaciones tributarias trayendo sanciones a las empresas afectando la rentabilidad de la inversión. Haciendo necesario ejercer políticas firmes sobre cada una de las actividades inherentes al proceso constructivo, desde la etapa del anteproyecto hasta la culminación de la obra, con el objetivo de manejar eficientemente los recursos financieros, materiales, humanos y en general todo tipo de costos y gastos. A tal efecto, el autor Manuel Sánchez en el libro titulado Control de Costos en la Construcción, expresa su opinión diciendo: “Entre las empresas constructoras va imponiéndose el convencimiento de que, sin un control riguroso y sistemático de la producción y el gasto, se camina a ciegas en los resultados económicos, a golpe de sorpresa, fiados muchas veces en precios aparentemente buenos y dejándose un tanto llevar de la mera intuición o la suerte”.

Debido a que generalmente las disposiciones tributarias generan una carga fiscal a las empresas calificadas como contribuyentes, resulta interesante conocer acerca de los deberes formales establecidos en el impuesto al valor agregado entre los miembros del sector construcción afiliado a la Cámara de Pequeños, Medianos Industriales y Artesanos del Estado Lara (CAPMIL), lo cual permitiría proyectar el objetivo principal de la

investigación el cumplimiento de los deberes formales en materia del impuesto al valor agregado en las PYME.

Lo expuesto anteriormente nos indica que las PYME en el entorno económico y político del país debe continuar presentándose como una alternativa del desarrollo regional y continuar aportando tributos al Estado Venezolano, cumpliendo con sus obligaciones tributarias. Considerando esta situación, se originó la motivación para la realización del presente trabajo por lo que operacionalmente el planteamiento del problema se precisa en la interrogante siguiente:

¿Tienen las microempresas, pequeñas y medianas empresas del sector construcción los conocimientos suficientes para asumir la responsabilidad de cumplir los deberes formales que regula el IVA en materia tributaria?

OBJETIVO GENERAL

Evaluar el cumplimiento de los deberes formales en cuanto al impuesto al valor agregado (IVA) 2002 en las empresas del sector construcción afiliadas a la Cámaras de Pequeños, Medianos Industriales y Artesanos del Estado Lara (CAPMIL)

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Determinar el conocimiento de los deberes formales establecidos en la ley del IVA por parte de las empresas del sector construcción afiliadas a la Cámara de Pequeños, Medianos Industriales y Artesanos del Estado Lara (CAPMIL) según el Código Orgánico Tributario 2001.

2. Determinar la sujeción al régimen de tributación IVA, establecido en el decreto 2133 del 15 de Noviembre de 2002 en las empresas del sector construcción afiliadas a la Cámara de Pequeños, Medianos Industriales y Artesanos del Estado Lara (CAPMIL).
3. Evaluar el cumplimiento de los primordiales deberes formales en materia del IVA en las cuales están obligados las empresas del sector construcción afiliadas a la Cámara de Pequeños, Medianos Industriales y Artesanos del Estado Lara (CAPMIL) según la reforma IVA 2002.

JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

El presente estudio es para beneficiar el sector construcción de las microempresas, pequeñas y medianas empresas en la necesidad que tienen estas unidades económicas de conocer el nuevo marco legal en materia del impuesto al valor agregado y con esto disminuir su efecto en el poder adquisitivo de las empresas. A través de determinar las debilidades, potencialidades que posee las microempresas, pequeñas y medianas empresas, y así disminuir los costos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

La investigación propone evaluar el cumplimiento de los deberes formales en una actividad específica como lo es el sector de la construcción, ya que es un área de las mas afectadas con las nuevas disposiciones en materia del impuesto al valor agregado, debido al aumento de deberes formales como por ejemplo: Las retenciones en el impuesto al valor agregado por agente de retención muy relacionados con empresas constructoras como los contribuyentes especiales y entes públicos.

Uno de los objetivos definido en el Estatuto de Cámaras de pequeños, Medianos industriales y Artesanos del Estado Lara (CAPMIL) es el de fomentar el desarrollo de las industrias ya establecidas, mediante el respaldo moral y asistencia técnica, legal, social y administrativa, esta investigación pretende dar a (CAPMIL) la manera de fortalecer el cumplimiento de los deberes formales en materia del IVA, y facilitar el conocimiento de la normativa vigente en el impuesto al valor agregado vigente que afecta a las empresas que están afiliadas, contribuyendo de esta manera a fomentar la cultura tributaria.

Este trabajo también busca difundir los conocimientos que se obtienen en la Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado (UCLA) en las empresas que hacen vida en la región para contribuir en desarrollo económico y social del país.

ALCANCE

La investigación se realizó en las empresas del sector construcción afiliadas a la Cámara de Pequeños, Medianos Industriales y Artesanos del Estado Lara (CAPMIL) que estén operando en el año 2002.

El alcance de la investigación se limitará al estudio de las normativas tributarias contenidas en los deberes formales del Código Orgánico Tributario, la ley el Impuesto Al Valor Agregado (IVA) de Agosto 2002 y el decreto 2133 de 15 de Noviembre del 2002.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

ANTECEDENTES

Con el objeto de conformar una estructura de conocimiento sobre la materia a investigar, se realizó una búsqueda de antecedentes en la investigación que guardarán relación con los objetivos propuestos, se analizarán trabajos de grado, investigaciones y principalmente modelos de análisis e interpretación ya aplicados, así como experiencias obtenidas por terceros que por su grado de importancia y actualidad permiten formar una cadena de conocimientos. Los antecedentes recopilados son los siguientes:

En la investigación realizadas por Mendoza, L (1998) sobre la Fiscalización del SENIAT y el cumplimiento de los deberes formales por los contribuyentes. La investigación de tipo documental tuvo como objetivo analizar el cumplimiento de los deberes formales a través de los resultados del operativo de fiscalización SENIAT IV fase I durante un semestre (Enero-Junio 1998). La población la conformaron 2193 contribuyentes y los resultados obtenidos determinaron que de los contribuyentes sometidos al operativo de fiscalización el 52% cumple con todos los deberes formales investigados, sin embargo existe una amplia brecha representada por un 48% que incumple, cuyas sanciones corresponden en mayor cuantía a multas (Miles de Bs. 1.096.525,00), por la presentación extemporánea de la declaración del Impuestos sobre la Renta, Impuesto a los Activos Empresariales, Registro

de Activos Revaluados y Impuesto al consumo y Venta al Mayor, este último con un 31% del total (38%) mientras que la menor se ubica en la inscripción en el Registro de Identificación Fiscal (RIF). Las recomendaciones de la investigación están relacionadas con realizar los operativos de manera más frecuente para garantizar el incremento de la recaudación de los tributos.

Sobre el cumplimiento de los deberes formales en el IVA León Nancy (2002) en un estudio de la Evaluación de la influencia de la alícuota del impuesto al valor agregado sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los pequeños comerciantes ubicados en la avenida 20 entre calles 20 y 25 entre el año 1997 y el año 2001 Barquisimeto, Estado Lara entre sus conclusiones señala:

“El incumplimiento de deberes formales como por ejemplo, la presentación fuera de lapso reglamentario y no llevar libros al día, esto debido al desconocimiento de lo que contiene la ley de impuesto al valor agregado y su reglamento. En los últimos años el desarrollo de la actividad tributaria ha sido muy violento y las autoridades no han tomado en cuenta la cultura que sobre esta materia tiene el contribuyente venezolano, al contribuyente le falta orientación sobre el tema, dejando de lado políticas de educación y orientación al contribuyente e inclinándose hacia políticas coercitivas”. (p.57)

En un trabajo especial de grado de Alvarez Ana (2001) sobre la información tributaria en materia del IVA y su relación con la evasión fiscal en la empresa comisionista de Movilnet de Barquisimeto año 2001 concluye lo siguiente “Desestimulo por parte de los contribuyentes al pago de tributos debido a que se enfrenta con una serie de formularios, declaraciones y documentos, que son dificultosos de manejar. Además de presentarse cambios frecuentes en la normativa tributaria del Impuesto en estudio (IVA), introduciendo un elevado grado de incertidumbre en los contribuyentes.”

En relación con el conocimiento la investigación de Jiménez B y otros (2000) en trabajo titulado Diagnóstico de la conducta tributaria y su incidencia en el cumplimiento de las obligaciones del empresario afiliado a la Cámara Industriales del Estado Lara nos señala la necesidad de:

“Implementar Programas de educación y formación ciudadana, de ser posible desde temprana edad, que permita desarrollar una conciencia tributaria cónsona con las necesidades de nuestro país, lo cual viene a ser una tarea de carácter permanente y sistemática ya que el desconocimiento es una forma de incentivar a la evasión de las responsabilidades. El cumplimiento de las obligaciones se verán facilitado en la medida en que la administración se acerque al ciudadano de forma tal que no perciba mayores dificultades al momento de cumplir cualquiera de sus deberes”. (p.77)

Según los modelos que destacan el rol de un marco regulatorio e institucional inapropiados, se debe simplificar la legislación laboral y tributaria, así como los procedimientos para la obtención de permisos y registros. También debe reducirse el costo de la regulación para las firmas. De acuerdo al enfoque de la microempresa, es necesario potenciar la productividad de estas unidades por medio de programas de microcrédito, capacitación, organización en grupos y cooperativas y transferencia tecnológica. Estos programas son ejecutados, principalmente, por organizaciones no gubernamentales comunitarias o especializadas en la atención a la microempresa con apoyo del Estado o con financiamiento propio.

En las microempresas existen muchos obstáculos para funcionar, ya que las diversas tasas en impuesto sobre la renta, el impuesto al valor agregado, los diferentes impuestos

municipales como otros gastos no fiscales pueden terminar con las actividades de la microempresas por efecto de la presión fiscal.

El crecimiento acelerado de los pequeños negocios dentro de la prioridad de generar ingresos y empleo, requiere del aporte de una capacitación técnica para evitar los fracasos y competir en una economía abierta al comercio internacional que es cada vez más competitiva tanto en nuevos productos y servicios como en el número de establecimientos.

Con respecto a las PYMES Rodríguez, Maribel (2002) en su trabajo especial de grado Obligaciones tributarias de la Pequeña y Mediana Empresas (PYMES) adscrita al centro de Nuevas empresas de la fundación Tecnoparque de Barquisimeto en el año 2002, con relación ISLR, IVA y a los activos empresariales cuyo objetivo fue evaluar la situación actual de las empresas PYMES con relación a sus obligaciones tributarias nacionales demuestran que:

“La empresa por muy pequeña que sea, contrae obligaciones para con el fisco desde su constitución. Es importante querer promocionar y ayudar a las PYMES en aspectos financieros, tecnológicos y sobre todo tributarios, entre otros. Las ayudas financieras, por ejemplo, solucionan un grave problema a éstas empresas pero al estar en situación de morosidad con el fisco, la empresa se limita en crecimiento, y puede llegar hasta el cierre de la misma”. (p.102)

Se evidencia en las investigaciones analizadas, la necesidad de implementar programas educativos o de asesoramiento, ya que el incumplimiento de los deberes formales es debido al desconocimiento del mismo así como lo dificultoso de su manejo, como también los cambios frecuentes en las normativas que afecta a las empresas a pesar del de la misma,

además de la disposición existente de contribuir de manera voluntaria con el pago de los tributos.

BASES TEORICAS

Las bases teóricas constituyen el fundamento para nutrir el proceso del conocimiento que se irá desarrollando en la presente investigación tomados de textos documentales de autores que se han preocupado por desarrollar temas relacionados con estas líneas de investigación, como lo es el cumplimiento de los deberes formales que nos tipifica el código orgánico tributario, la ley del IVA, reglamentos y providencias que las PYMES deben cumplir en materia del impuesto al valor agregado (IVA).

Cumplimiento De Obligaciones Tributarias

La meta y el objetivo básico del SENIAT, es lograr un sistema administrativo flexible y moderno, que con estructuras planas se eliminen trámites innecesarios y mediante el curso de sistemas sofisticados de informática que permita atender de manera eficaz a los contribuyentes, considerados como clientes de servicios para facilitarles el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias. El cumplimiento de las obligaciones tributaria de las empresas objeto de estudio, se considera relevante incluir como base teórica en la investigación las diferentes referencias bibliográficas a respecto.

Las obligaciones tributaria González C. (1987) la define como “él vinculo jurídico que se establece entre el estado en cualquiera de sus manifestaciones, como consecuencia, de su

poder de imperio (poder tributario), y el administrado como consecuencia de haber realizado el supuesto de hecho previsto en la Ley”.

La obligación tributaria se encuentra regulada por nuestro nuevo Código Orgánico Tributario (COT), publicado según gaceta oficial N° 37.305 del 17 de Octubre de 2001, en los artículos siguientes:

El artículo 13 del Código Orgánico Tributario señala “la obligación tributaria surge entre el Estado, en las distintas expresiones del poder público y los sujetos pasivos, en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley. La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales”.

Sobre las obligaciones tributarias Rodríguez Maribel (2001) en su trabajo especial de grado obligaciones tributarias de las Pequeñas y Medianas empresas adscrita al CNE de la fundación TECNOPARQUE de Barquisimeto las definen:

“La obligación tributaria es la relación de orden jurídico que se establece entre el Estado y los particulares, constituyendo exclusivamente una obligación de dar, en la generalidad de los casos suma de dinero. Pero esta relación es una vinculación múltiple porque no solamente crea vínculos entre las partes, es decir, entre el sujeto activo que es el Estado y el sujeto pasivo que es el que realiza el supuesto de hecho previsto en la ley, sino que también vincula a los terceros que están en la obligación de coadyuvar a que se realice el mandato de la Ley y los obliga, como es el caso de los “agente de retención” y de los “responsables” del pago del impuesto”. (p. 33)

El artículo 19 del Código Orgánico Tributario indica “es sujeto pasivo el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable”. Es importante mencionar que los contribuyentes son los directamente obligados por su propia situación ante el Fisco y los responsables son aquellas personas que por su situación de presidentes y administradores de compañías, tutores de menores de edad, etc., tienen obligaciones que cumplir con el fisco en nombre de los propios contribuyentes quienes representan”.

Zambrano, M Gustavo (2002) nos indican los principios de generalidad y legalidad en el marco de la constitución que a continuación cito:

Principio de la generalidad en la Constitución Bolivariana de Venezuela en su Artículo 133 se dispone lo siguiente: “Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la Ley”.

Esta norma constitucional consagra el deber de contribuir con los gastos públicos que se traducen en el “principio de la generalidad”. Este principio del tributo de contribuir con las cargas públicas, constituye un requisito indispensable y necesario de la tributación, en aras de asegurar una correcta recaudación y provecho de los ingresos públicos.

Este principio alude al carácter extensivo de la tributación y significa que cuando una persona natural o jurídica, se halla en las condiciones que marcan, según la ley, la aparición

del deber de contribuir, este deber debe ser cumplido, cualquiera que sea el carácter del sujeto, categoría social, sexo, nacionalidad, edad o estructura.

Los límites de la generalidad del tributo se encuentran representados por las exenciones, exoneraciones y demás beneficios fiscales por medio de los cuales, a pesar de configurarse el hecho imponible, determinados sujetos pasivos quedan exentos total o parcialmente de la carga fiscal que le corresponde. Dada su naturaleza excepcional, estas figuras deben estar previstas en la ley, tal y como lo recoge el Artículo 317 de la Constitución de 1999.

Principio de la legalidad

Uno de los principios que constituye la base fundamental del Estado de Derecho es el principio de legalidad consagrado en el Artículo 317 de la Constitución de 1999.

“No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otra forma de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio”.

A pesar que la norma no menciona las exoneraciones debe entenderse incluidas dentro del principio de legalidad.

La concesión de las exoneraciones no constituye un acto discrecional de la administración, sino el cumplimiento de una disposición imperativa de la ley.

Es unánime el criterio, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, de que tales figuras tributarias sean establecidas o promulgadas por ley. La necesidad de esta deriva del principio de la legalidad, que es un punto cardinal de todo buen régimen impositivo, mediante el cual se reserva al Poder legislativo, la facultad de ejercer el poder tributario de Estado, o sea, la potestad de crear tributos, pero también la capacidad para crear el derecho a la exoneración, pues gravar y desgravar no son otra cosa que manifestaciones de la potestad tributaria del Estado. Sin embargo, es muy frecuente en ciertos países, entre ellos el nuestro, que mediante Ley especial, se autorice al Ejecutivo Nacional para conceder exoneraciones impositivas. En estos casos, la doctrina tributaria moderna expone que, para evitar las funestas consecuencias que una conducta inspirada en la arbitrariedad o el favoritismo, por parte del Poder Ejecutivo, al concederlas, pueda ocasionar al sistema impositivo y evitar también la posible desviación de los objetivos socioeconómicos perseguidos con ellas, el poder Legislativo debe establecer de manera concreta y con absoluta claridad y precisión, los casos en los cuales el Ejecutivo puede otorgar dichos beneficios, señalando las condiciones que han de llenarse al efecto, sin que la Administración activa tenga la facultad para dispensar de ninguna de ellas, ni para modificar, alterar o exigir otras, es decir, en una pocas palabra, el incentivo tributario de la exoneración impositiva debe concederse mediante disposiciones incorporadas en la propia ley.

Así surge el decreto presidencial N° 2.133 15 de noviembre de 2002 en donde se exoneran del pago del impuesto al valor agregado, las ventas de bienes muebles o prestaciones de servicios efectuadas por los industriales, comerciantes, prestadores de servicios y demás personas que durante al año 2001 o en el año en curso, hayan realizado operaciones por un

monto inferior o igual al equivalente de tres mil unidades tributarias (3.000 UT) o hayan estimado realizarlas, para el caso de inicio de actividades, por un monto inferior o igual al señalado. A pesar del decreto de exoneración 2133 se considerarán contribuyentes formales en los términos establecidos en el artículo 8° de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto al valor agregado (IVA)

El Impuesto al Valor Agregado constituye una pieza fundamental en la estructura impositiva. Sin lugar a dudas contribuye a la modernización del Sistema tributario, ya que lo hace más racional, lo que logra un aumento del ingreso fiscal mensual. Su productividad está en relación con la situación económica del país. La base tributaria se amplía al difundirse en toda la población con capacidad de consumo, y su producto fiscal aumenta en la medida de que se van incorporando nuevos consumidores, aumente la población e incrementen los ingresos personales.

El IVA, es un impuesto general al consumo de bienes y prestaciones de servicios, plurifásico no acumulativo que utiliza una técnica de débitos y créditos fiscales, que permite fraccionar la obligación tributaria global entre quienes intervienen en el proceso de producción, transformación y distribución, guardando cada porción de impuesto una relación con el valor que cada uno agrega o incorpora al precio.

En el transcurso de los últimos 40 años cada vez mas países han modernizado sus sistemas impositivos mediante la instrumentación de este tributo y ninguno lo ha derogado posteriormente.

Al respecto Paz A., y otros (2002) En temas de actualización tributaria nos señala la experiencia comparada en varios países con respecto al IVA de la cuales cito los siguientes países:

Italia

“La experiencia italiana se muestra sorprendente e inquietante cuando se manifiesta que en dicho país la evasión esta generalizada y es importante, reduciendo la recaudación del IVA en una proporción tan alta que llega a los dos tercios en algunos sectores importantes y a los dos quintos en el total. A la carencia de contabilidades sistemáticas en mucho sectores de la economía, la propia complejidad del impuesto pone un obstáculo adicional a la pretensión de lograr una administración eficiente y aumenta considerablemente la evasión”.

Países bajos

“En los países Bajos el problema de la evasión también se verifica, comprobándose más frecuentemente en el escalón minorista que en los restantes. El 34% de las empresas verificadas en 1999 observaban una evasión del impuesto del 1.2% de los ingresos. El 44% de las conductas se consideraron dolosas, el 16% intentaban posponer el pago en forma indebida, el 38% contaban con omisiones de ventas o contabilidad incompleta y finalmente 7 de cada 10 infracciones eran imputables a reincidentes”.

Reino Unido

“En la practica el cumplimiento del impuesto se impone por comprobaciones al azar de la contabilidad de las empresas. La evasión se estima oficialmente en el 1.5% de los ingresos, aunque ciertos sectores indican que en la realidad esta cifra se ve triplicada.”(p. 140)

Perdomo en el Diario Hoy 25/07/2001 con respecto a Latinoamérica expone que:

“El IVA ha sufrido una evolución a lo largo de Latinoamérica, los pioneros, fueron el impuesto a las ventas y servicio, que es un tipo de impuesto al Valor agregado y que surgió en el año 1960. En esa década solamente Uruguay y Brasil tenían un Impuesto tipo Valor Agregado. En la década de los ochenta se complementa la lista de países latinoamericanos, y hasta 1990 el único que quedaba era Venezuela y Paraguay con su sistema en suspenso. Venezuela con la legislación de 1993 dio el primer paso para ingresar haciéndolo el año 1999 en forma plena y Paraguay con la ley 125 de 1992 también adopta el IVA clásico. Los países fueron incorporando en sus legislaciones el Impuesto al Valor agregado, pero no todos llegaron de la misma manera. Por ejemplo el caso de Venezuela, que viene de la nada, se puede decir así, no tenía antecedentes de un impuesto general y ha empezado directamente a la aplicación de lo que es el impuesto al valor agregado, como imposición en una sola etapa para luego, en 1999, entrar de lleno en este impuesto”. (p.15)

En las Leyes de impuestos a las Ventas Venezolanas, a diferencia de otras leyes como la Colombiana, se le da el calificativo de contribuyente al sujeto respecto al cual se verifica el hecho imponible (Venta o prestación de Servicios gravados), quien no es el obligado de soportar la carga del tributo, sino más bien quien debe efectuar el cobro del impuesto, y quien puede o no calificar como contribuyente en otra operación gravada, es decir ser a su vez un sujeto respecto del cual se verifique un hecho generador y que por ello este también obligado a facturar y cobrar el impuesto, o ser un no contribuyente o un consumidor final.

El IVA en Venezuela

En cuanto a la aplicación del IVA en Venezuela, se ha desarrollado en varias etapas. La primera de ellas con vigencia a partir del 1° de octubre de 1993, solo hasta el nivel de

mayorista y la segunda etapa de vigencia a partir del 1° de enero de 1994, la cual hacia extensiva la obligación hasta el consumidor final, lo que cubriría toda la cadena de consumo. Estructura esta que fue acogida tanto por la LICSVN, que entro en vigencia en Julio de 1996, como la Ley de IVA 1999, vigente a partir del 1°de Junio de 1999, donde el impuesto se aplica en todas y cada una de las etapas de la comercialización, que se haya agregado o añadido valor a la mercancía, esto se refiere que al valor que va ganando una mercancía a medida que pasa del importador o del fabricante al mayorista o distribuidor y de este al minorista, sobre este valor agregado recae el impuesto, en cada una de sus etapas. Hasta llegar a la reforma más recientes en vigencia desde el 1/09/2002, luego de pasar por reforma en el mes de julio del 2000 y vuelta a reforma en julio del 2002 no obstante las sucesivas reformas surgidas con respecto al I.V.A., que de alguna manera crea confusión y malestar en el universo de contribuyentes, es también cierto que no tiene otro fin que el de perfeccionar el mecanismo de recaudación tributaria del Estado Venezolano, dentro de un marco jurídico que privilegia el tratamiento equitativo de los contribuyentes y la justa distribución de las cargas impositivas.

Entre los efectos que produjo la aplicación del IVA en el año 1993, en los diferentes sectores tenemos:

- ◆ La adaptación al régimen de crédito y débitos fiscales.
- ◆ Aparición de dos nuevos libros adicionales.
- ◆ Nueva reglamentación en materia de facturación.
- ◆ Aumento del nivel general de precio.
- ◆ Disminución del consumo de bienes y servicios.

El impuesto al consumo suntuario, posee la misma estructura, naturaleza, mecánica y configuración técnica del IVA anterior, con la diferencia de que en este impuesto (IGV) no se desglosa al consumidor final, así como también se crean las alícuotas adicionales al consumo suntuario.

En el IVA a partir del 1999, se evidencia la eliminación de las alícuotas adicionales, así como la incorporación del desglose en la factura del impuesto al consumidor final, adicionalmente se incluye la exención a ciertos servicios como lo son servicios básicos tales como la energía eléctrica, aseo urbano, servicio del agua y telefonía residencial.

En general se puede señalar, que los impuestos a las ventas tipo valor agregado generan rendimientos al fisco nacional por su fácil recaudación.

Por otra parte el impuesto tipo valor agregado grava sin distinción del consumidor con una tasa o alícuota igual independientemente de la capacidad de pago del contribuyente, lo que le otorga la característica de ser un impuesto regresivo.

En cuanto a las alícuotas, a lo largo de la historia de los impuestos tipo valor agregado, se puede observar que para 1.993, la Ley estableció un porcentaje del 10%, luego se da la reforma y entra en vigencia la Ley del impuesto al Consumo Suntuario y las Ventas al mayor con una alícuota de 12,5% para 1.996. Posteriormente fue incrementada a 16,5 %. En 1999, entra en vigencia la Ley del IVA, con alícuota general del 15,5% que grava la enajenación de bienes y servicios, luego con una alícuota del 14,5% en Agosto del año 2000 y 16% a partir de Septiembre 2002.

En cuanto a la traslación del Débito Fiscal durante las tres leyes podemos sintetizar que para el IVA 1.993 deberá indicarse el débito fiscal en la factura o documento en forma separada del precio, mientras que para el ICSVM 1.994 el débito fiscal se indicará separadamente del precio, únicamente entre contribuyentes ordinarios, en los demás casos el impuesto formará parte del precio; desde el IVA 1.999 el débito fiscal deberá indicarse en facturas o documentos equivalentes separadamente del precio independientemente de la persona que adquiera el bien o servicio. También contempla un numeral que dice que la Administración Tributaria podrá autorizar para que en el precio de venta de determinados artículos y servicios se mencione "Impuesto o IVA incluido" sin discriminarse el impuesto en el cual tomará parte el precio. A pesar de la evolución del impuesto a las ventas tipo valor agregados en Venezuela, desde el punto de vista de sus estructura y configuración técnica el mismo se ha mantenido.

Es importante destacar que tanto la ley al valor agregado de 1993, la ley de IGV 1994 y su posterior reforma en el año 1996, así como la ley del IVA del año 1999, establece los límites de la base de exención de los ingresos anuales de la siguiente forma:

IVA 1993..... 3.000.000,00 Bs.

ICSVM 1994.... 12.000 U.T.

ICSVM 1996..... 8.000 U.T.

IVA 1999.....6.000 U.T.

En la reforma de Agosto 2002 se elimina el monto mínimo para tributar, con el de objeto de ampliar la base de los contribuyentes de este impuesto. Mediante decreto presidencial N° 2133 publicado en gaceta oficial N° 37571 del 15/11/2002, están exonerados del pago del IVA quienes en el año 2001 o en el 2002 hayan realizado operaciones por un monto inferior o igual al equivalente de 3000 U.T. Los sujetos que califique dentro de la exoneración se consideran contribuyente formales los cuales según Artículo 8 de la Ley del IVA 2002 están obligados a cumplir con los deberes formales que le corresponde a los contribuyentes ordinarios, como sería llevar los libros especiales y la emisión de facturas, exceptuando el pago del impuesto.

Finalmente las reformas más importantes en la legislación que regula el IVA en Venezuela en orden cronológico son los siguientes:

- 01/10/93: comienza a aplicarse el IVA a nivel del mayorista, con la entrada en rigor de LIVA1993 (Decreto-Ley N°3.145 del 16/9/93); la alícuota impositiva se fija en 10%.
- 01/01/94: la LIVA1993 se hace extensible al nivel de ventas al detal; paralelamente, entra en vigencia una reforma parcial de dicha ley (Decreto-Ley N° 3.315 del 27/12/1993)
- 28/02/94: El Decreto presidencial N°52 deja nuevamente sin efecto la aplicación del IVA al nivel de ventas detal.
- 01/08/94: entra en vigencia el Decreto-Ley N°187 del 25/5/1994, a través del cual se crea el LICSVVM y se deroga formalmente la LIVA1993.
- 01/10/94: entra en vigencia una reforma parcial de la LICSVVM, que le da el carácter de Ley formal al Decreto-Ley N°187.

- 01/01/95: se incrementa la alícuota del impuesto de 10% a 12,5%.
- 01/08/96: entra en vigencia una reforma parcial de la LICSVN promulgada por el Congreso Nacional, en la cual, entre otros aspectos, se aumenta la alícuota impositiva a 16,5%.
- 01/06/99: entra en vigencia la LIVA (Decreto-Ley N°126 del 05/05/99), derogándose formalmente la LICSVN; la alícuota se fija en 15,5%.
- 01/08/00: entra en vigencia una reforma parcial de la LIVA promulgada por la Comisión legislativa Nacional, en la cual se reduce la alícuota impositiva a 14,5%.
- 30/08/02: Luego de tres reformas en un mes la ley LIVA 2002 G.O. 5.601 entra en vigencia, suprimiendo el monto mínimo para ser contribuyente, rebajaron algunas exenciones y aumentando la alícuota en 16%.
- 15/11/02: Según decreto 2.133 se exoneran del pago del impuesto al valor agregado, las ventas de bienes muebles o prestaciones de servicios efectuadas por los industriales, comerciantes, prestadores de servicios y demás personas que durante el año 2001 o en el año en curso, hayan realizado operaciones por un monto inferior o igual al equivalente de tres mil unidades tributarias (3.000 UT) o hayan estimado realizarlas, para el caso de inicio de actividades, por un monto inferior o igual al señalado.
- 01/03/2003: Según artículo 77 de la ley de IVA 2002 entra en vigencia a partir del 01 de Marzo 2003 la obligación de los contribuyentes formales de cumplir con los deberes formales exigidos conforme a los dispuestos en el artículo 8 de esta Ley.

A pesar de la evolución del impuesto a las Ventas tipo Valor Agregado en Venezuela, podemos concluir que desde el punto de vista de su estructura y configuración técnica el mismo se ha mantenido, se caracteriza por ser de carácter general, plurifásico no

acumulativo, regresivos, neutrales, reales, sé autoregula, fáciles de controlar y desalienta y dificulta la evasión fiscal. Así mismo, cabe destacar que aun cuando las leyes en materia del impuesto tipo valor agregado, han ido evolucionando a través del tiempo las mismas han mantenido en su esencia las características principales de este tipo de impuesto y en países donde se ha implementado no se ha derogado.

Deberes Formales establecidos en el Código Orgánico Tributario y en la LIVA

En cuanto a las obligaciones accesorias de acuerdo Art. N° 145 del Código Orgánico Tributario con el se puede decir que conjuntamente con la obligación material participan otras obligaciones que doctrinariamente suelen llamarse obligaciones “accesorias” pero que más propiamente pueden llamarse formales. Las obligaciones accesorias de las obligaciones formales pueden entenderse, como un criterio puramente teológico, y no jurídico, en el sentido de implicar su prestación un medio para el cumplimiento de la obligación material.

La obligación material es una obligación siempre de dar y su origen es la ley, que es la que crea el tributo razón por la cual es necesario caracterizarla y describirla como una "obligación ex lege". Las obligaciones formales o instrumentales son generalmente de hacer o de no hacer, y ocasionalmente de dar. Las obligaciones formales instrumentales de hacer a cargo del sujeto pasivo, se relacionan con la información de datos determinantes para la verificación del hecho generador imputable al mismo informante o a terceros como ocurre con la declaración. La obligación de no hacer implica una actitud pasiva del deudor,

como ocurre con el deber de soportar las visitas de la Administración Tributaria de auditorias y las inspecciones sobre los libros y comprobantes de la contabilidad.

Son obligaciones accesorias o informativas para algunos autores en el caso de impuestos de tipo valor agregado, las que se orientan a suministrar los elementos de juicios necesarios para establecer la ocurrencia de los hechos generadores y la cuantía de la base imponible, como ocurre con las de declarar, llevar la contabilidad, inscribirse en los registros de contribuyentes, emitir facturas, etc.

Presentación de las declaraciones dentro del plazo legal

Con relación a la declaración y pago del impuesto al valor agregado (IVA), cabe destacar que la Ley del IVA y su Reglamento, señalan que:

Los contribuyentes a este impuesto y sus responsables, “..... deberán presentar dentro declaración jurada por las operaciones gravadas y exentas, realizadas en cada período mensual de imposición, dejando constancia de la suma de los débitos y créditos fiscales. Asimismo, dicha declaración y pago deberá efectuarse en el formulario de declaración y pago, medios y sistemas autorizados por el Ministerio de Hacienda, y presentarse dentro de los quince (15) días continuos siguientes al período de imposición...” como lo establece el Art. N° 60 R.L.I.V.A.

De igual forma establece que los contribuyentes y responsables, que posean más de un establecimiento y que desarrollen actividades gravadas, “deberán” presentar una sola declaración, en la jurisdicción del domicilio fiscal del contribuyente.

La obligación de cumplir el deber formal de presentar declaración continua en el tiempo, aun cuando en algunos períodos de imposición no haya surgido o hubiere lugar al pago de dicho impuesto, sea porque no se haya generado ninguna venta gravada (Débito fiscal), o que las compras o adquisiciones gravadas (Crédito fiscal), sea superior a éste o también que el contribuyente ordinario no hubiere realizado operaciones gravadas en uno o más períodos tributarios, salvo que haya cesado en sus actividades y comunicado a la Administración Tributaria según lo establece el Art. N° 145 C.O.T

En el Art. N° 61 R.L.I.V.A se reglamenta la emisión de documentos exigidos por las leyes tributarias especiales Requisitos y formalidades así tenemos las siguientes resoluciones que se han publicados en sobre la materia.

Se publicó la Resolución 3.061 de fecha 27/03/96 publicada en Gaceta Oficial N° 35931 de fecha 29/03/96 la cual contiene las siguientes disposiciones relacionadas con la impresión y emisión de facturas y otros documentos:

1. Quienes están obligados a cumplir con lo establecido en la presente resolución: Las personas naturales o jurídicas que realicen ventas o presten servicios a personas naturales comerciantes o personas jurídicas o hayan obtenido ingresos mayores a

12.000 unidades tributarias en el ejercicio económico anterior a la vigencia de la Ley de ICSVM (1-8-94).

2. Cuando comienza a regir la Resolución: Para las personas jurídicas: 01/08/96, las personas naturales: 01-09-96 y los contribuyentes usuarios de las máquinas fiscales la emisión de sus comprobantes, podrán seguir utilizándolas hasta el 31/12/96, sin obtener dicha autorización.
3. Quienes pueden imprimir facturas y otros documentos: Las imprentas autorizadas por la Gerencia de Tributos internos de la Región con jurisdicción en su domicilio fiscal que hayan sido publicadas en prensa.

De esta forma, y por medio de la Resolución N° 320 de fecha 29/12/99, y publicada en Gaceta Oficial N° 36.859, el Ministerio de Hacienda dicta las disposiciones y normas referentes a la impresión y emisión de facturas y otros documentos. La misma señala que “deberá” contener la denominación de:

- Factura.
- Documento equivalente de factura.
- Nota de Débito, Nota de Crédito.
- Soporte o Comprobante.
- Orden de Entrega o Guía de Despacho

Asimismo, dicha documentación “deberá” contener numeración consecutiva, número de control consecutivo y único, por cada documento impreso, que se inicie con la Numeración de control.

Igualmente, el orden de los documentos “deberá” comenzar con el número de control 01, el total de los números de control asignados y expresado de la siguiente manera “desde el N°... hasta el N°...”.

Las facturas y los otros documentos “deberán” emitirse por duplicado, salvo las Ordenes de entrega o Guías de despacho que se emitirán por triplicado, con el nombre completo y domicilio fiscal del vendedor o prestador de servicio.

En caso de ser persona natural, la denominación o razón social del emisor, domicilio fiscal, y él en caso de que sea una persona jurídica o comunidad, sociedad de hecho o irregular, consorcio u otro ente jurídico o económico, público o privado, el Registro de Información Fiscal (RIF), el nombre o razón social del impresor y su número de RIF, con el número de resolución de autorización otorgada y la región a la cual pertenecen, entre otras cosas.

Asimismo, la Administración Tributaria “podrá” simplificar los requisitos exigidos en la impresión y emisión de las facturas y comprobantes de ventas de bienes y prestación de servicios, tomando en consideración las características de los contribuyentes y de las operaciones que realicen con los adquirientes de bienes y servicios, siempre que no se afecte el correcto control, la fiscalización y la recaudación de impuesto.

En cuanto a las normas para máquinas fiscales, la Ley y su Reglamento establecen que el Ministerio de Hacienda, mediante Resolución, “podrá” sustituir la utilización de las facturas por el uso de sistemas, máquinas o equipos que garanticen la inviolabilidad de los registros fiscales, estableciendo las normas, requisitos, formalidades y especificaciones técnicas que “deberán” cumplir todas las disposiciones en esta materia, como los contribuyentes usuarios.

Asimismo los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado “podrán” optar por el uso de máquinas fiscales para la emisión de comprobantes de sus operaciones de ventas o prestaciones de servicio, cumpliendo con los requisitos, formalidades y especificaciones técnicas que al efecto se establezcan.

Igualmente la Administración Tributaria “podrá” autorizar el uso como documento equivalente a factura, los comprobantes generados por sistemas, equipos o máquinas fiscales, siempre y cuando reflejen identificación del adquiriente y la descripción de los bienes o servicios vendidos.

La Administración Tributaria “podrá” autorizar la sustitución de la emisión de comprobantes de ventas y servicios por el uso de máquinas automáticas accionadas mediante monedas, fichas especiales u otros medios; tales como las máquinas expendedoras de bebidas y de otros productos, contador automático, siempre que cumplan con los requisitos, formalidades y especificaciones técnicas que al efecto se establezcan.

Del mismo modo, a solicitud de los contribuyentes, la Administración Tributaria, “podrá” autorizar la emisión de documentos equivalentes, y establecer tipos de control sobre las ventas de bienes y prestación de servicios de interés fiscal; cuando por el gran número de operaciones o la modalidad de comercialización de algunos productos o ciertos servicios, la emisión de facturas o comprobantes para cada operación pueda obstaculizar el desarrollo eficiente de una actividad económica, igualmente, “podrá” establecer mediante providencia, mecanismos especiales de facturación para las operaciones de comercio electrónico gravadas por este impuesto.

En la Gaceta oficial N° 37.555 del 23 de octubre de 2002 fue publicada la providencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), sobre el régimen transitorio de facturación para contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), vigente a partir del 24 de octubre de 2002. Esta providencia deroga el régimen transitorio de facturación dictado por el SENIAT en providencia publicada en Gaceta Oficial N° 5.599 del 21 de Agosto de 2002.

La providencia aclaró que quienes eran contribuyentes del IVA para la fecha en que entró en vigencia la reforma de la ley del IVA, publicada en Gaceta Oficial N° 37.480 del 09 de julio de 2002, están obligados a partir del 01 de Agosto de 2002 a emitir factura y gravar con el IVA a las nuevas operaciones gravadas (entre otros, arrendamientos de bienes inmuebles que efectúen con fines distintos al residencial).

Asimismo, la providencia señala que quienes realicen nuevas operaciones gravadas y en razón de la supresión del monto mínimo para tributar, califique como contribuyentes

ordinarios del IVA, “deberán” cumplir con la obligación de facturar a partir del 01 de noviembre de 2002.

Los sujetos que califiquen como contribuyentes ordinarios a partir de la entrada en vigencia de las recientes modificaciones de la Ley del IVA, que mantengan existencias de facturas y comprobantes, “podrá” subsanar las facturas, comprobantes y demás documentos demostrativos de las operaciones realizadas, agregando los requisitos legales y reglamentarios preestablecidos faltantes, a través de medios mecánicos o automatizados, salvo los relativos a: número de control único y consecutivo; total de los números de control e identificación del impresor de los documentos.

Las facturas y demás documentos que hayan sido elaborados por imprenta que sean objeto de subsanación, “podrán” ser utilizados hasta el 31 de marzo de 2003 o hasta agotarse su existencia, según lo que ocurra primero. Las facturas y demás documentos emitidos mediante sistemas computarizados o que no sean elaborados por imprentas que sean objeto de subsanación, podrá ser utilizadas hasta el 15 de diciembre de 2002.

Se debe conservar copias de las facturas y documentos emitidos, mientras no este prescrito el impuesto.

Libros especiales y registros

Llevar en forma debida y oportunamente los libros y registros especiales referentes a actividades y operaciones que se vinculen a la tributación y mantenerlos en el domicilio o establecimiento del contribuyente.

Exhibir y conservar en forma ordenada, mientras el tributo no esté prescrito los libros de comercio, los libros y registros especiales, los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos gravados.

La Ley del IVA y su Reglamento establecen que los contribuyentes del impuesto además de los libros exigidos por el Código de Comercio, “deberán” llevar un libro de compras y uno de ventas, donde se registrarán cronológicamente las operaciones en el mercado interno, importaciones y exportaciones, documentadas mediante facturas emitidas y recibidas, documentos equivalentes de ventas de bienes y servicios, así como las notas de débito y de crédito que modifiquen a las facturas originalmente emitidas y otros comprobantes y documentos para comprobar las ventas o prestaciones de servicios y las adquisiciones de bienes o recepción de servicios.

Asimismo los libros de compras y de ventas “deberán” mantenerse permanentemente en el establecimiento del contribuyente. En los libros se hará un resumen del respectivo período de imposición, indicando el monto de la base imponible y del impuesto, ajustada con las adiciones y deducciones correspondiente; el débito y el crédito fiscal, así como el resumen de las ventas de bienes y de prestaciones de servicios exentas, exoneradas y no sujetas al impuesto y del monto de las exportaciones de bienes y servicios.

Igualmente las operaciones gravadas con distintas alícuotas, deberán indicarse separadamente, agrupándose por cada una de las alícuotas. Los referidos resúmenes deberán coincidir con los datos que se indicarán en el formulario de declaración y pago, medios y sistemas autorizados por el Ministerio de Hacienda para la declaración y pago mensual del impuesto.

Los registros y libros citados se conservarán en forma ordenada, mientras no esté prescrita la obligación, así como las facturas y demás documentos contables que se hayan utilizado para efectuar los asientos y registros. Asimismo la Administración Tributaria podrá establecer un modelo único, así como los medios y sistemas en que deben llevarse los libros de compras y de ventas. Es importante señalar que los referidos libros de compra y venta "deberán" estar encuadernados o empastados al finalizar cada periodo impositivo, sin que haya posibilidad de desprender ningún folio u hoja, dado a que de no ser así, la Administración Tributaria, lo tomara, como incumplimiento de un deber formal, aun cuando se haya cumplido con llevarlos, pero archivado, de forma indebida.

De acuerdo con el Reglamento de la Ley del I.V.A, los datos que "deberá" llevar el libro de compras son los siguientes:

La fecha y el número de factura.

Nota de débito o de crédito por la compra nacional o extranjera de bienes y recepción de servicios y de la declaración de Aduanas, presentada con motivo de la importación de bienes o la recepción de servicios provenientes del exterior.

El nombre y apellido del vendedor o de quien prestó el servicio, en los casos en que sea persona natural.

La denominación o razón social del vendedor o prestador del servicio, en los casos de persona jurídicas, sociedades de hecho o irregulares, comunidades, consorcios y demás entidades económicas o jurídicas, públicas o privadas. Número de inscripción en el registro de información Fiscal o Registro de Contribuyentes del vendedor o de quien preste el servicio, cuando corresponda.

Registro del valor total de las importaciones definitivas de bienes y recepción de servicios discriminando las gravadas, exentas o exoneradas, registrando además el monto del crédito fiscal en los casos de operaciones gravadas.

En el caso de operaciones gravadas con distintas alícuotas:

Registro de las operaciones separadamente, agrupándose por cada una de las alícuotas.

Registro del valor total de las compras nacionales de bienes y recepción de servicios discriminando las gravadas, exentas, exoneradas o no sujetas al impuesto o sin derecho a crédito fiscal, registrando además el monto del crédito fiscal en los casos de operaciones gravadas.

Con respecto a los datos para el libro de ventas, el Reglamento de la Ley del I.V.A, establece que los contribuyentes “deberán”:

Registrar cronológicamente y sin atrasos en el Libro de Ventas, las operaciones realizadas con otros contribuyentes o no contribuyentes, dejando constancia de la fecha y el número de la factura, comprobantes y otros documentos equivalentes, notas de débito o de crédito y de la guía o declaración de exportación, el nombre y apellido del comprador de los bienes o receptor del servicio, cuando se trate de una persona natural.

La denominación o razón social si se trata de personas jurídicas, sociedades de hecho o irregulares, comunidades, consorcios y otros entes económicos o jurídicos, públicos o privados.

El número de inscripción en el Registro de Información Fiscal o Registro de Contribuyentes del comprador de los bienes o receptor de los servicios.

El valor total de las ventas o prestaciones de servicios discriminando las gravadas, exentas, exoneradas o no sujetas al impuesto, registrando además el monto del débito fiscal en los casos de operaciones gravadas.

En el caso de operaciones gravadas con distintas alícuotas, "deberán" registrarse dichas operaciones separadamente, agrupándose por cada alícuota. Finalmente registro del valor FOB del total de las operaciones de exportación.

Por otra parte el mismo Reglamento, establece que los contribuyentes "deberán" registrar cronológicamente y sin atrasos en el libro de ventas, día a día, las operaciones realizadas con no contribuyentes, indicando:

La fecha y número del primer comprobante emitido, por las ventas de bienes o prestación de servicio, correspondiente al talonario utilizado.

El número del último comprobante emitido, por las ventas de bienes o prestación de servicio, correspondiente al talonario utilizado.

El monto total de las ventas de bienes y prestación de servicios gravados, por las cuales se han emitido comprobantes de documentos equivalentes.

El monto del impuesto en dichas operaciones y el monto de las ventas de bienes y prestación de servicio exento, exoneradas o no sujetas, por las cuales se han emitido comprobantes o documentos equivalentes.

También establece que cuando se utilicen simultáneamente varios talonarios de comprobantes, “deberán”:

Efectuar los asientos separadamente, por cada talonario.

Registrar las operaciones del reporte global diario generado por las máquinas fiscales, en el libro de ventas, indicando el número de registro de la máquina.

De la misma manera, el citado Reglamento, señala que los contribuyentes que realicen a la vez ventas de bienes y prestación de servicio a contribuyentes y no contribuyentes, por las

cuales emitan facturas, documentos equivalentes o comprobantes generados por máquinas fiscales, contabilizarán en el libro de ventas, en forma separada, ambos tipos de operaciones, de acuerdo con los requisitos correspondientes a cada documento, de acuerdo con las normas de dicho reglamento.

Inscripción en los Registros de contribuyentes.

La Ley del IVA y su Reglamento establece que:

“..... La Administración Tributaria dictará las normas aplicables al Registro de Contribuyentes para los fines establecidos en el artículo 51 y 52 de la Ley...”

A tal efecto se establece en el reglamento que: “...Los contribuyentes deberán proporcionar a la Administración Tributaria para su inscripción en el Registro de Contribuyentes, las informaciones que ella establezca por Resolución, para el mejor control, fiscalización y recaudación del impuesto...”

Cuando sea necesario, deberán presentar copia de los documentos pertinentes, tales como:

- El contrato social, poderes y otros elementos.
- Respecto de personas naturales.
- Nombres y apellidos completos.
- Cédula de Identidad.
- Sexo.
- Nacionalidad.

- Domicilio fiscal y estado civil.

Respecto de personas Jurídicas, “deberán”:

- Razón social. Siglas o nombre comercial, y si tuvieran:
- Documento o contrato de constitución, indicación de si es sociedad o entidad privada, estatal o mixta.
- Tipo de sociedad e individualización de los socios gerentes o de los que integran el directorio, si se trata de sociedades anónimas o en comandita por acciones.

“Deberá” constar en dicho Registro:

La dirección del establecimiento y números telefónicos.

Fecha de iniciación de las actividades.

Fecha del cierre del ejercicio fiscal del impuesto sobre la renta.

Número y fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

Cantidad de establecimientos o sucursales y direcciones de estos últimos.

Actividad o giro económico principal y secundario domicilio fiscal.

Nombres y apellidos completos.

Domicilio del representante legal o apoderado del contribuyente.

Número de inscripción en el Registro de Contribuyentes, tanto del propio contribuyente, como de los socios y representantes legales de las personas jurídicas.

Finalmente el reglamento señala que la Administración Tributaria procederá de oficio a inscribir en el Registro de Contribuyentes, a quien ella identifique que posee la calidad de contribuyente.

Cambio en la situación que pueda dar lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria, especialmente cuando se trate del inicio o término de las actividades del contribuyente.

De esta forma la Ley del I.V.A establece que los contribuyentes “deberán” comunicar a la Administración Tributaria, dentro del plazo que se establezca, todo cambio en los datos básicos proporcionados al registro y, en especial, el referente al cese de sus actividades.

Obligaciones accesorias

Podemos nombrar algunas multas tipificadas en nuestro Código Orgánico Tributario (2001) en sus artículos 99 al 107:

Declaración del Impuesto:

El Artículo 103 del C.O.T por no presentar las declaraciones tendrán una multa de 10 U.T. a 50 U.T.

Registro de Contribuyentes:

En su Art. 100 del C.O.T que estipula la inscripción en los registros de contribuyentes será penado con una multa de 50 U.T. a 200 UT. En cuanto al caso específico del IVA para 1.993 en su art. 5 y 53, para el ICSVM año 1.994 está contemplado en los Art. N° 45 y 46 y para el IVA 1.999 esta contemplado en sus Art. N° 51 y 52, en el IVA 2002 esta contemplado en los Art. 51,52,53.

Registros Contables:

En el Código Orgánico Tributario su Art. 102, establece que todo contribuyente que omitiere llevar los libros y registros especiales exigidos por la Ley y su Reglamento o no los conserve en el plazo previstos será penado con una multa de 50 U.T. a 250 U.T. Se puede analizar en forma precisa para el caso que nos concierne que para el IVA 1.993 lo contempla en su art. 48, para el ICSVM en 1.994 lo estipula en su art. 50, para el IVA 1.999 en su art. 56 y IVA 2002 en su art. 56. En el artículo 106 del anterior Código Orgánico estipula que en caso de impuestos al consumo la reiteración de la presente infracción acarreará, además, la clausura del establecimiento por un termino de quince (15) a treinta (30) días continuos. En el C.O.T (2001) en el art. 102 además de la sanción pecuniaria, la clausura del establecimiento o sucursal es por un máximo de tres días (3) continuos.

Emisión de facturas:

En su Art. 101 el C.O.T. estipula que el contribuyente que omita la entrega de facturas a que este obligado por las leyes especiales, será penado con una multa de una (1 U.T.) por cada factura omitida hasta un máximo de (200 U.T.) si excede en un mismo periodo, el infractor será sancionado además con clausura de uno (1) hasta (5) días continuos de la oficina local o establecimiento en que se hubiera cometido el ilícito.

Intereses Moratorios:

En el Caso de los intereses moratorios tipificados en el art. 67 del Código Orgánico Tributario establece, la falta de pago de la obligación tributaria, sanciones y accesorios,

dentro del termino establecido para ello, hacer surgir, sin necesidad de requerimiento previo de la Administración Tributaria, la obligación de pagar intereses de mora desde la fecha de su exigibilidad hasta la extensión total de la deuda, equivalente a la tasa máxima activa, bancaria incrementada en uno puntos dos veces aplicables respectivamente, aplicables en cada uno de los periodos en que dichas tasas estuvieron vigentes.

Nuestro Código Orgánico Tributario tipifica en su art. 103, que el incumplimiento de los deberes formales toda acción o omisión de sujetos pasivos o terceros, que violen las disposiciones que establecen tales deberes contenidas en este código, en las leyes especiales sus reglamentaciones o en disposiciones generales de sus organismos administrativos competentes. Constituye también esta infracción la realización de actos tendientes a obstaculizar o impedir las tareas de determinación, fiscalización o investigación de la administración tributaria

Periodo impositivo:

Esta establecido en el Art. N° 30 de La ley del ICSVM, el Art. N° 32 de la ley del IVA 1999 y en el IVA 2002, establecen que el impuesto causado a favor del Fisco Nacional, en los términos de esta Ley será determinado por periodos de imposición de un mes calendario. Podemos decir que no hubo ninguna modificación y que estos artículos donde se establece la regla general del funcionamiento del IVA.

Plazo para la declaración y pago de Impuesto:

El reglamento del ICSVM así como el Reglamento del IVA establecen en su Art. N° 60 que la determinación y pago del impuesto se deberá efectuar en el formulario de declaración y

pago editado o autorizado por el Ministerio de Hacienda y presentarse dentro de los quince (15) días continuos siguientes al periodo de imposición, ante las instituciones bancarias que hayan celebrado convenios con la Administración Tributaria u otras oficinas autorizadas por esta.

Plazos para los Contribuyentes Especiales:

La Administración Tributaria en el uso que le confiere el Art. 40 del Código Orgánico Tributario; podrá establecer con carácter general, en cada caso, para los contribuyentes que en ella califique como especiales, fecha y lugar de pago, singulares de acuerdo con los criterios que se precisen por resolución. Dichas fechas se fijaran dentro del plazo de cuatro días hábiles inmediatos anteriores o posteriores al referido de 15 días de cada mes calendario. (Art.Nº 60 del ICSVM y Art.Nº 60 del IVA).

Cesación de la obligación de declarar.

Subsiste cuando aun no de lugar al pago del impuesto, sea porque no se haya generado débito fiscal o porque el crédito fiscal es superior a este o porque el contribuyente ordinario no realicen operaciones gravadas en uno o más periodos tributarios, salvo que haya comunicado a la Administración Tributaria, el cese de sus actividades.

Agente de retención en el IVA

Los antecedentes de los agentes de retención y percepción se encuentran previsto en el artículo 27 del Código Orgánico Tributario, tanto en la LICSVN (1994) en el supuesto servicios provenientes del exterior denominados importación de servicios y en la providencia Administrativa N° 188 de fecha 11/11/1997, G.O. N° 36.334 del 14/11/1997, la

administración designo como agente de retención al BCV y a los industriales, comerciantes, vendedores, productores, fabricantes, importadores y exportadores en el supuesto de venta de oro y otros metales preciosos.

En la ley del IVA (1999), el receptor ya no calificaría como contribuyente ordinario por la realización del hecho imponible constituido por la importación de servicio, sino que actuaría como agente de retención del impuesto que se genera por la prestación de un servicio proveniente del exterior. A su vez en la fecha de 10/09/1999 providencia administrativa N°212 gaceta oficial N° 36788 del 16/09/1999 derogó a la providencia N°188 e igualmente se designa al BCV como responsable en calidad de agente de retención del IVA que se cause por la venta de metales y piedra preciosa, además el artículo 2 de la misma providencia N°212 autoriza al nivel operativo de la administración tributaria para designar como agentes de retención a determinados compradores o adquirientes de los metales y piedras preciosas, así como a los compradores de bienes y servicios necesarios para la producción o explotación de tales bienes según artículo 3 de esta providencia

La ley de impuesto al valor agregado del año 2002, en atención a lo establecido en el artículo 11 da la potestad a la administración tributaria de nombrar agente de retención y agente de percepción. En la gaceta oficial de la república bolivariana de Venezuela N° 37.573 del 19/11/02, fue publicada las providencias N° 1418 que designa como agentes de retención a los entes públicos como agentes de retención y la providencia N°1419 que designa como agentes de retención a los contribuyentes especiales en materia de IVA respectivamente, ambas del 15/11/2002.

Providencia N°1418

En lo que respecta a la providencia N° SNAT/2002/1418 se designa a los entes públicos nacionales como agentes de retención del impuesto al valor agregado, por las adquisiciones de bienes muebles y las recepciones de servicios gravados que realicen de proveedores que sean contribuyentes ordinarios de este impuesto.

Calculo del impuesto a retener

El monto a retener será el que resulte de multiplicar el precio facturado de los bienes y servicios gravados por el 75% de la alícuota impositiva.

En los casos de servicios profesionales prestados a los entes públicos, el monto a retener será el 100%.

En caso de que el monto del impuesto no este discriminado en la factura o documento equivalente, o cuando ésta no cumpla los requisitos y formalidades establecidos en la ley del IVA y en la resolución 320, la retención aplicable será del 100% del impuesto causado.

En caso de que el proveedor no este inscrito en el Registro de información Fiscal (RIF) la retención aplicable será del 100% del impuesto causado.

Por todo lo antes expuesto, se concluye que para determinar el monto a retener, se debe aplicar la fórmula:

$$M_{ret} = P_{fact} * A_i * R$$

M_{ret}= Monto a retener

P_{fact} = Precio de los bienes y servicios gravados reflejados en la Factura

A_i = Alícuota Impositiva

R = Porcentaje de Retención

Impuesto retenido

El impuesto retenido no pierde su carácter de crédito fiscal pudiendo ser reducido por el agente de retención, cuando este califique como contribuyente ordinario del impuesto al valor agregado.

Deducción del impuesto retenido de la cuota tributaria

Los proveedores descontarán del impuesto retenido de la cuota tributaria determinada para el periodo en el cual se practico la retención, siempre que tenga el comprobante de retención emitido por el agente de acuerdo al artículo 13 de la misma providencia.

Oportunidad para practicar las retenciones

La retención del impuesto se efectuará en el momento en que se autorice la emisión de la orden de pago correspondiente.

Cuando por la naturaleza del ente público no corresponda la emisión de una orden de pago, la retención se practicara cuando se realice el pago abono en cuenta.

Oportunidad y forma para enterar el impuesto retenido

El impuesto retenido debe enterarse en su totalidad y sin deducciones conforme a las siguientes modalidades:

En los casos de entes públicos que realicen los pagos a sus proveedores mediante órdenes de pago giradas directamente contra la cuenta de la tesorería Nacional, dicho entes ordenarán a la oficina del tesoro nacional que tales pagos se efectúen previa deducción del monto de impuesto a retener. En ningún caso la oficina del tesoro Nacional y el SIGECOF tramitarán los pagos sujetos a retención, cuando no vengan acompañados de la orden de deducir la retención practicada.

En los casos de entes públicos que realicen los pagos a sus proveedores mediante órdenes de pago giradas contra anticipos recibidos por ellos, dichos entes deberán emitir los cheques por el importe neto, deducido el monto de impuesto a retener, y ordenara a la institución financiera respectiva la transferencia de dicho monto desde su cuenta hacia la tesorería nacional en el Banco Central de Venezuela.

En los casos de entes públicos que realicen los pagos a sus proveedores mediante órdenes de pago giradas contra recursos propios, dichos entes ordenaran a la institución financiera respectiva la transferencia del monto de impuesto a retener, a la cuenta de la tesorería Nacional en el Banco Central de Venezuela debiendo entregar a los proveedores el importe neto.

En los casos de entes públicos que por su naturaleza no les corresponda emitir órdenes de pago, el impuesto retenido deberá ser enterado en una oficina receptora de fondos nacionales, en cheques o efectivo, conforme a los siguientes criterios:

Las retenciones que sean practicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, deben enterarse entre los días 16 y 20 del mismo mes, ambos inclusive.

Las retenciones que sean practicadas entre los días 16 y últimos de cada mes, ambos inclusive, deben enterarse dentro de los primeros 5 días continuos del mes inmediato siguiente.

Declaración informativa

Los agentes de retención deberán presentar mensualmente una declaración informativa, en la que refleje la totalidad de las compras efectuadas y de las retenciones practicadas, para lo cual utilizara la aplicación disponible en la página web <http://www.seniat.gov.ve>.

Procedimiento

En los casos de entes públicos que por su naturaleza no les corresponda emitir órdenes de pago, deberán seguir el siguiente procedimiento para enterar el impuesto retenido: El agente de retención deberá presentar a través de la página web <http://www.seniat.gov.ve> una declaración informativa de las compras efectuadas y de las retenciones practicadas durante el periodo correspondiente, para lo cual utilizara la aplicación disponible en la referida página web.

Forma de pago

Presentada la señalada declaración informativa, el agente de retención podrá optar entre efectuar el pago electrónicamente o imprimir la planilla de pago generada por el sistema, la cual será utilizada a los efectos de enterar las cantidades retenidas en una oficina receptora de fondos nacionales. En los casos en que el pago no se efectúen electrónicamente, el agente de retención procederá a pagar el monto correspondiente en cheque o efectivo.

Deber formal del agente de retención

Los agentes de retención están obligados a entregar a los proveedores un comprobante de cada retención de impuesto que les practiquen. El comprobante debe registrarse por el agente de retención y por el proveedor en los libros de compras y ventas, respectivamente, en el mismo periodo de imposición que corresponda a su emisión.

Cuando el agente de retención realice mas de una operación mensual con el mismo proveedor, podrá optar por emitir un único comprobante que relacione todas las retenciones efectuadas en dicho periodo.

Registros contables del proveedor

Los proveedores deben identificar en el libro de Ventas, de forma discriminada, las ventas de bienes o prestaciones de servicios efectuadas a los agentes de retención, siguiendo las especificaciones que al efecto el Servicios Nacional de Administración Aduanera y tributaria (SENIAT), establezca en su pagina Web <http://www.seniat.gov.ve>. Asimismo el Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), podrá exigir que

los proveedores presenten una declaración informativa de las ventas de bienes o prestaciones de servicios efectuadas a los agentes de retención, para lo cual utilizará la aplicación disponible en la referida página Web.

Sanciones por incumplimiento

En los casos en que el agente de retención entregue con retardo el comprobante de retención exigido, o en los casos en que el proveedor no descuente el impuesto retenido en los periodos que correspondan resultara aplicable la sanción prevista en el artículo 107 del código orgánico tributario.

Providencia N°1419

En la ley del IVA 2002 a partir del 01/12/2002, según la providencia N° 1419 los contribuyentes especiales están en la obligación de retener el IVA al momento del pago o abono en cuenta, cuando compren bienes muebles o reciban servicios de proveedores que sean contribuyentes ordinarios del impuesto; entendiéndose que el abono en cuenta se genera en el momento que el agente de retención recibe la factura y realiza el asiento nominativo (cuenta por pagar) a favor del proveedor.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Providencia en cuestión, dicha retención no se aplicará en los siguientes casos:

1. Cuando se traten de operaciones exentas o exoneradas o que simplemente no estén sujetas al pago de este impuesto.

2. Cuando en el caso de las importaciones, los proveedores hayan sido objeto de algún régimen de percepción anticipada del Impuesto al Valor Agregado. En estos casos, el proveedor deberá acreditar ante el agente de retención la percepción practicada, mediante la presentación de la respectiva liquidación.
3. Cuando se traten de compras de bienes muebles efectuadas con cargo a la caja chica del agente, menores o iguales a diez unidades tributarias (10 U.T.).
4. Cuando se realicen compras de bienes muebles con tarjetas de débito o crédito siendo titular el agente de retención.

Cálculo del impuesto a retener

El artículo 3 de esta Providencia, establece que el monto de la retención a calcular será el que resulte de multiplicar el precio facturado de los bienes y servicios gravados, por el setenta y cinco por ciento (75%) de la alícuota impositiva. Ahora bien, si el monto del impuesto no aparece discriminado en la factura, o la misma no cumple con las normas tributarias establecidas en la Resolución 320 mediante Gaceta Oficial publicada en fecha 29 de diciembre de 1999, entonces en lugar de multiplicar el precio por el 75%, será por el (100%). Se aplicará igual procedimiento (multiplicar el precio de la factura por el 100% de la alícuota impositiva) cuando el contribuyente no esté inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF).

Para determinar el porcentaje de retención que se vaya a aplicar, el contribuyente debe verificar en la Página Web del Seniat: <http://www.seniat.gov.ve>, si el proveedor se encuentre inscrito en el Registro de Información Fiscal, y el número de registro que le corresponda con el nombre o razón social indicado en la factura o documento equivalente.

Por todo lo expuesto, se concluye que para determinar el monto a retener, se debe aplicar la siguiente fórmula:

$$Mret = Pfact * Ai * R$$

Mret= Monto a retener

Pfact= Precio de los bienes y servicios gravados reflejados en la factura

Ai= Alícuota Impositiva

R= Porcentaje de Retención

Comprobantes de retención

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Providencia en cuestión, los agentes de retención están obligados a entregar a los proveedores su respectivo comprobante de retención, el cual debe emitirse y entregarse al proveedor en el período de imposición en que se realice la retención; y debe contener la siguiente información:

- a) Numeración consecutiva. La numeración deberá reiniciarse en los casos que ésta supere los ocho (8) dígitos.
- b) Identificación o razón social y número del Registro de Información Fiscal (RIF) del agente de retención.
- c) Nombres y apellidos o razón social, número del Registro de Información Fiscal (RIF) y domicilio fiscal del impresor, cuando los comprobantes no sean impresos por el propio agente de retención.

d) Fecha de emisión del comprobante.

e) Nombres y apellidos o razón social y número del Registro de Información (RIF) del proveedor.

f) Número de control de la factura y número de la factura, fecha de emisión y montos del impuesto facturado, total facturado, importe gravado e impuesto retenido.

El comprobante debe emitirse por duplicado; la copia se entregará al proveedor y el original lo conservará en su poder el agente de retención. Asimismo, dicho comprobante podrá ser entregado al proveedor en medios electrónicos, cuando así convenga con el agente de retención.

El comprobante de retención debe ser registrado por el agente de retención y por el proveedor en los Libros de Compras y de Ventas, en el mismo período de imposición que corresponda a su emisión y entrega.

En casos de que el agente de retención realice más de una operación mensual con el mismo proveedor, podrá optar por emitir un único comprobante que relacione todas las retenciones efectuadas en dicho período de imposición. En caso de que esto ocurra, el comprobante deberá entregarse al proveedor dentro de los primeros tres (3) días continuos del período de imposición siguiente.

Disposiciones generales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de esta Providencia, el impuesto retenido constituye un crédito fiscal para el agente de retención, el cual puede deducirlo según lo

establecido en la ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), siempre y cuando sea contribuyente ordinario de este impuesto.

Tanto el agente de retención como el proveedor deberán llevar en su libro de Compras y Ventas respectivamente, a través de medios electrónicos, siguiendo las características y especificaciones establecidas en la página web mencionada anteriormente. De igual forma, el SENIAT podrá exigir que los proveedores preparen una declaración informativa de las ventas de bienes o prestaciones de servicios a los agentes de retención, por lo que también, cuyo formato estará disponible en la página web del SENIAT.

La retención en cuestión debe efectuarse cuando se realice el pago o abono en cuenta, este último se define como las cantidades que los compradores o adquirentes de bienes y servicios gravados acrediten en su contabilidad o registros, mediante asientos nominativos, a favor de sus proveedores.

Cuando el agente de retención practique una retención indebida y el monto de la misma no sea enterada a la República, el proveedor está en el derecho de tomar medidas contra el agente de retención, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales en las que pudieran incurrir.

Si el impuesto indebidamente retenido ya fue enterado a la República, el proveedor podrá solicitar el reintegro del mismo al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), conforme a lo dispuesto en los artículos 194 y siguientes del Código Orgánico Tributario.

Los Agentes de retención deberán actualizar sus datos en el Registro de Información Fiscal, en un lapso no mayor de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Providencia, sin perjuicio de que el SENIAT pueda actualizarlos de oficio cuando aquellos no lo hicieran.

Oportunidad para el enteramiento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de esta Providencia, el impuesto retenido debe enterarse por cuenta de terceros, sin deducciones, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Las retenciones que sean efectuadas dentro de los días 1º y 15 de cada mes, deben enterarse dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a las fechas mencionadas; es decir; los primeros cinco días hábiles después del primero de cada mes y los primeros cinco días hábiles después del 15 de cada mes.

2. Aquellas retenciones que se realicen entre los días 16 y últimos de cada mes, deben enterarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes inmediato siguiente, tomando en cuenta el cronograma que se detalla a continuación. A los fines de lo previsto arriba, y hasta tanto se ajuste el calendario de contribuyentes especiales, los agentes de retención deberán atenerse al siguiente cronograma:
 - a) Los agentes de retención cuyo Registro de Información Fiscal (RIF) termine en 0 y 1, deben enterar el impuesto retenido el primer día hábil siguiente a la última de las fechas mencionadas en cada caso.

- b) Los agentes de retención cuyo número de Registro de Información Fiscal (RIF) termine en 2 y 3, deben enterar el impuesto retenido el segundo día hábil siguiente a la última de las fechas mencionadas en cada caso.

- c) Los agentes de retención cuyo número de Registro de Información Fiscal (RIF) termine en 4 y 5, deben enterar el impuesto retenido el tercer día hábil siguiente a la última de las fechas mencionadas en cada caso.

- d) Los agentes de retención cuyo número de Registro de Información Fiscal (RIF) termine en 6 y 7, deben enterar el impuesto retenido el cuarto día hábil siguiente a la última de las fechas mencionadas en cada caso.

- e) Los agentes de retención cuyo número de Registro de Información Fiscal (RIF) termine en 8 y 9, deben enterar el impuesto retenido el quinto día hábil siguiente a la última de las fechas mencionadas en cada caso.

Descuento del impuesto retenido de la cuota tributaria

Los proveedores descontarán el impuesto retenido de la cuota tributaria determinada para el período en el cual se practicó la retención, siempre que tenga el comprobante de retención emitido por el agente, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Providencia.

Cuando el comprobante de retención sea entregado al proveedor con posterioridad a la presentación de la declaración correspondiente al período en el cual se practicó la retención,

el impuesto retenido podrá ser descontado de la cuota tributaria determinada para el período en el cual se produjo la entrega del comprobante.

No obstante, si el impuesto retenido no es descontado en el período de imposición que corresponda según los supuestos previstos en este artículo, y sin perjuicio de las sanciones aplicables conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Providencia, el proveedor puede descontarlo en períodos posteriores.

En los casos en que el impuesto retenido sea superior a la cuota tributaria del período de imposición respectivo, el excedente no descontado puede ser traspasado al período de imposición siguiente o a los sucesivos, hasta su descuento total. Si transcurridos tres (3) períodos de imposición aún subsiste algún excedente sin descontar, el contribuyente puede optar por solicitar la recuperación de dicho monto al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Ajustes de precios

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de esta Providencia, en caso de que el precio tenga un incremento, se practicara la retención sobre dicho aumento, en caso que origine una disminución en la retención, entonces el agente de retención deberá devolver al proveedor el importe retenido en exceso que aún no haya sido enterado, en el caso de que se haya enterado el impuesto retenido en exceso, el proveedor podrá solicitar el reintegro del mismo al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), conforme a lo dispuesto en los artículos 194 y siguientes del Código Orgánico Tributario.

Procedimiento para enterar el impuesto retenido

A los fines de proceder al enteramiento del impuesto retenido, tal como lo establece el artículo 11 de la presente Providencia, se seguirá el siguiente procedimiento, el cual se cumplirá en su totalidad en el día previsto para cada caso, según el cronograma mencionado anteriormente:

- El agente de retención deberá presentar a través de la Página web <http://www.seniat.gov.ve> una declaración informativa de las compras y de las retenciones practicadas durante el período correspondiente, para lo cual utilizará la aplicación disponible en la referida página web, antes identificada.
- Presentada la declaración en la forma indicada en el numeral anterior, el agente de retención podrá optar entre efectuar el pago electrónicamente o imprimir la planilla de pago generada por el sistema, la cual será utilizada a los efectos de enterar las cantidades retenidas, en las taquillas de contribuyentes especiales que le corresponda.
- En los casos en que el pago no se efectúe electrónicamente, el agente de retención procederá a pagar el monto correspondiente en cheque o efectivo. La Intendencia Nacional de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), podrá disponer que los agentes de retención mantengan cuentas en el Banco Central de Venezuela, efectúen el pago a que se refiere el numeral 2 de este artículo, únicamente a través de transferencias de fondos de dichas cuentas a la cuenta que mantenga la Oficina nacional del Tesoro en el Banco Central de Venezuela. A tales

efectos, la Intendencia Nacional de Tributos Internos, deberá notificar previamente, a los agentes de retención, la obligación de efectuar el enteramiento en la forma señalada en este párrafo.

Sanciones por incumplimiento

En los casos en que el agente de retención, entregue fuera del plazo el comprobante de retención, y en los casos en que el proveedor no descontara el impuesto retenido en los períodos que correspondan, le resultará aplicable la sanción establecida en el artículo 107 del Código Orgánico Tributario.

LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (PYME)

Países como Taiwan, Sri Lanka, Banladesh, Nepal, contienen en la actualidad un gran parque de microempresas, pequeñas y medianas empresa organizadas que poseen un gran potencial de crecimiento y productividad, capaz de satisfacer las necesidades de una población localizada en diversas ciudades, pueblos o zonas aledañas.

Por la gran flexibilidad que las caracteriza, la PYME representa un nuevo modelo de organización, porque está mas cerca del mercado y porque tiene muchas posibilidades de crecer en red, asociadas, en definitiva cooperando para poder competir. “Al confrontarla con la gran empresa, ambas se necesitan. Las grandes constituyen el más importante mercado para la pequeña y mediana y al mismo tiempo, esta es también, el resultado de la búsqueda de una mayor flexibilidad vía mecanismo de subcontratación o outsourcing. Es la vía para agregar valor”. CAF, Observatorio PYME (2001)

En las PYMES, los fines y los objetivos se van modificando en el transcurso del tiempo, adecuándose al cambio y las necesidades de adaptación que surgen en la empresa, por lo cual la búsqueda de nuevos objetivos, caracterizarán tanto al crecimiento de las políticas de la empresa como la transformación del estilo administrativo, con el fin de adecuar su desarrollo a las exigencias del entorno comercial.

La tendencia a establecer alianzas estratégicas para la innovación, implica una excelente oportunidad de inserción de las pequeñas y medianas empresas en las organizaciones globales, lo cual exigiría de las PYMES, el desarrollo de una gran capacidad de innovación y destreza negociadora.

El sistema de negociación flexible que las caracteriza actuaría como base para la integración o alianzas, completando productos y servicios en el mercado a manera de eslabones que forma parte de una cadena.

Por razones relacionadas a las características de su estructura, las mayores dificultades que confrontan las PYMES, están relacionadas al escaso acceso a la financiación externa y al capital de riesgo, así como a los impedimentos para acceder al crédito, lo cual da lugar a tener que enfrentar un mayor costo financiero por tipos de interés más altos y períodos de amortización más cortos que los otorgados a las grandes empresas.

La transmisión de conocimientos apropiados que contribuyan al progreso económico, social y humano del micro, pequeño y mediano empresario, es considerado como elemento

motivador para acrecentar la productividad y, en este aspecto, la educación surge como eje fundamental de los avances en áreas de asesoría especial, de programas de seguimiento, de realización de investigaciones sobre desarrollo, de evaluación periódica del desenvolvimiento de la producción, del mercado, entre otros.

Las microempresas: “Son pequeñas empresas que se dedican a la manufactura, distribución, venta de bienes o prestación de servicios”, Siderúrgica del Turbio (SIDETUR, 1997). En líneas generales, es un tipo de negocio que casi siempre funciona en la residencia de los dueños-administradores y el personal está compuesto por familiares, amigos o vecinos. En estos centros se elaboran bienes o se prestan servicios, que no requieren de mayor capacitación del recurso humano o tecnológico. El modelo micro, esta conformado por un máximo de cinco trabajadores, con un capital proveniente de los ahorros del microempresario, los productos que en ella se elaboran, no cuentan con la aplicación de tecnología sofisticada. La microempresa atiende mercado restringido.

Las Microempresas tiene características de manufactura (no presenta diferenciación clara entre capital y trabajo, entendiéndose por ello que no hay diferencia entre el propietario inversionista de la unidad y la participación del mismo en la labor diaria de la unidad misma).

No tiene especialización de la mano de obra en el proceso de fabricación del bien o de prestación del servicio

Su medio de producción es preponderantemente la herramienta y no la máquina (entendiéndose por esto que el medio de producción requiere en gran parte o totalmente de la participación humana para ser eficaz) y hace uso de tecnología media o baja (no de tecnología de punta).

Los estudios realizados por SIPROMICRO, en Centroamérica, demuestran que la microempresa comúnmente es relacionada con:

- ❑ Falta de oportunidades laborales en el mercado formal
- ❑ Baja calificación de la mano de obra.
- ❑ Las microempresas son fuentes de empleo,

El sector informal y la microempresa no ofrecen seguridad ni estabilidad a la mano de obra. Existen razones adicionales que favorecen el crecimiento del sector tales como: el deseo de las mujeres de estar cerca de la familia, las dificultades de las relaciones laborales en las empresas, oportunidades de negocios.

Los facilitadores en este trabajo de SIPROMICRO explican que la razón fundamental para el crecimiento del sector microempresarial es de carácter económico. Existe una fuerte relación con el mercado laboral, con la expulsión o no-absorción por parte del sector formal de mano obra no calificada.

La baja calificación de la mano de obra, junto a la escasez de capital, el acceso a los servicios, las relaciones inter genéricas y los factores culturales determinan la baja

productividad del sector microempresarial. Tal productividad, a su vez, determina la retribución de los factores (capital y mano de obra), nula por lo general, los reducidos ingresos familiares y la poca capacidad de ahorro.

Se presentan tres dimensiones, entonces:

Lo económico

Las condiciones del empresario o de la empresaria.

El entorno familiar.

La Cámara de Pequeños, Medianos Industriales y Artesanos del Estado Lara “Capmil”.

La Cámara de Pequeños, Medianos Industriales y artesanos del Estado Lara (CAPMIL), se funda el 12 de Noviembre de 1971, por ser una institución arraigada en el seno de la vida económica de nuestro Estado, agrupando en ella desde hace mas de (30) años, primero a través de UNIARTE (UNION DE ARTESANO) y luego como Cámara de Pequeños, Medianos Industriales y Artesanos establecidos en esta región, este sector de nuestra economía es él más numeroso del país, es el que mayores fuentes de ingreso generan, el que garantiza un desarrollo más armónico de la nación, pero a su vez es el más desatendido por el Estado Venezolano.

De esta realidad surge la imperiosa necesidad de que los artesanos, pequeños y medianos industriales estén organizados, a través de una institución fuerte y unida para poder alcanzar el justo tratamiento que se merece como pilar fundamental de nuestra economía.

La Cámara de Pequeños, Medianos Industriales y Artesanos del Estado Lara (CAPMIL), es una sociedad Civil sin fines de lucro, constituida como Cámara el 12 de Noviembre de 1971, integrada por personas naturales y/o jurídicas, cuyas actividades sean elaboración, transformación de bienes, a través de la artesanía, Pequeña y Mediana Industria y con domicilio en la ciudad de Barquisimeto, Estado Lara. Esta afiliada a su vez al Organismo y Asociación de Pequeños y Medianos Industriales “FEDEINDUSTRIA”.

Sus objetivos están definidos en los Estatutos de la Cámara, entre los cuales se destacan:

1. Representar a sus Asociados en escala Nacional e internacional a cuyos fines actuara por ante las personas y entidades públicas y privadas.
2. Fomentar el desarrollo de la industria ya establecidas, mediante el respaldo moral y asistencia técnica, legal, social y administrativa.
3. Estudiar, aprobar y fomentar la instalación de nuevas empresas industriales.

Tributación del microempresario

Los registros mercantiles, la ley de timbres y estampillas, las formas del SENIAT, las tasas de los colegios de abogados, los honorarios de los abogados y de los contadores públicos, los honorarios de los evaluadores, etc. Y toda una parafernalia de permisología y tributos, hacen que el Registro Mercantil de una microempresa superara los 800 mil bolívares en el año 2000, es decir unos 1200 dólares norteamericanos, en circunstancia de que con ese

dinero más de un microempresario podría empezar a producir algún producto, de hecho con esa cantidad se puede comenzar no solamente a producir, sino que también a prestar algunos servicios. Al respecto Concha Mario (2001) en expone “que en los experimentos llevados a cabo en Centroamérica por expertos del BID y otros organismos internacionales, muchos microempresarios han comenzado con préstamos similares y han tenido una excelente historia crediticia, pues en estos momentos la gran mayoría recibe hasta diez veces mas que esa cantidad con los fines de expansión y de creación de nuevas fuentes de trabajo”.

Con respecto al Impuesto al Valor Agregado, desde el punto de vista de su estructura y configuración técnica, el mismo se ha mantenido, caracterizándose por ser de carácter general, plurifásico, no acumulativo, regresivos, neutrales, reales, se autoregula, desalienta y dificulta la evasión fiscal. En su comentario sobre la ley del IVA Garay Juan (2002) se refiere a que el IVA descansa sobre cuatro columnas en cuanto a los intereses del fisco, el débito fiscal, el crédito fiscal, las facturas y la contabilidad:

“Una buena organización contable tiene que tener la empresa para que estos tres factores (el débito fiscal, el crédito fiscal y las facturas) queden bien reflejados y no haya contradicciones entre ellos, a fin de salir bien de los procesos de fiscalización por parte de la administración tributaria, lo cual para una pequeñas empresa se hace imposible administrar, pues cumplir con todos los deberes formales es costoso y excede de la cultura fiscal de los contribuyentes pequeños”. (p.45)

En las pequeñas y medianas empresas existen muchos obstáculos para funcionar, por muy pequeña que sea la empresa, se contrae obligaciones para con el fisco desde su constitución que pueden terminar con las actividades de las empresas de este sector. “A pesar de que la

Constitución Bolivariana en su artículo 316 establece el principio de la progresividad tributaria, en la práctica no es así y el microempresario y la microempresa están sujetos al Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual es un tributo regresivo.”(Concha Mario, 2001)

Cuadro N° 1

SISTEMA DE VARIABLES

VARIABLE GENERAL	DIMENSION	VARIABLES ESPECIFICA	INDICADORES	ITEMS
EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	CONOCIMIENTOS	DE LOS DEBERES FORMALES SEGUN C.O.T.	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento D.F. - Estructura administrativa - Asesoría Tributaria - Actualización 	1,2,3 4 5,6 7,8,9
	SUJECION	SEGUN DECRETO N° 2133	<ul style="list-style-type: none"> - Unidades Tributarias - Registros 	10 11
	PRIMORDIALES DEBERES FORMALES	SEGUN LEY IVA 2002	<ul style="list-style-type: none"> - Responsabilidad - Facturación - Declaración - Libros - Retenciones 	12,13,14 15,16 17 18,19 20

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

TIPO DE INVESTIGACION

Para el desarrollo de la presente investigación se ha definido como estrategia investigativa el tipo de estudio descriptivo, la misma propone evaluar una actividad específica, así como las relaciones que existen entre los objetivos a desarrollar, de manera tal que permita descubrir los factores o condiciones que parecen acompañar o contribuir a la aparición de ciertos hechos o situaciones en este caso lo constituye el evaluar el cumplimiento de los deberes formales en cuanto al impuesto al valor agregado (IVA) 2002 en la empresas del sector construcción afiliadas a la Cámara de Pequeños, Medianos Industriales y Artesanos del Estado Lara (CAPMIL).

Para el objeto del este estudio, se utilizó este tipo de investigación tomando en cuenta que la modalidad descriptiva se aplica en aquellos casos en donde no existe una descripción precisa o suficiente, mas específicamente en el caso de CAPMIL, quien carece de una evaluación de la situación actual de las empresas con relación al cumplimiento de los deberes formales en materia del impuesto al valor agregado IVA 2002.

La condición de estudio descriptivo viene dada por el concepto de lo que éste abarca: “El estudio descriptivo identifica características del universo de investigación, señala forma de conducta y actitudes del universo investigado, establece comportamiento concreto,

descubre y comprende las asociaciones entre variables de investigación”. (MENDEZ 1988 pag. 89)

UNIVERSO

Para la elaboración de la investigación el universo esta constituido por la totalidad de empresas del sector construcción afiliadas a la Cámara de Pequeños, Medianos Industriales y Artesanos del Estado Lara (CAPMIL) para el año 2002.

En sondeo preliminar efectuado en el registro de agremiados de empresas del sector construcción afiliadas a la Cámara de Pequeños, Medianos Industriales y Artesanos del Estado Lara (CAPMIL), se determinó que las empresas de sector construcción afiliadas (CAPMIL) son seis (6) empresas para el 31 de diciembre de 2002, con domicilio fiscal en la ciudad de Barquisimeto, Estado Lara, Venezuela mencionadas a continuación:

1. BLOMUGO, C.A.
2. CONSTRUCTORA LARA, C.A.
3. CORPORACION DON BAU
4. NARDI INDUSTRIAS C.A.
5. NERVADOS RIO C.A.
6. SUAREZ&VARGAS ASOCIADOS, C.A.

Esta información fue tomada de los listados emitidos por las Cámaras de Pequeños y Medianos Industriales y Artesanos del Estado Lara, para la posterior aplicación del

instrumento de recopilación de información (cuestionario) y las técnicas de recolección de datos, tales como encuestas y entrevistas.

Para el desarrollo del estudio no fue necesario determinar muestra, debido a la posibilidad de trabajar con la totalidad del Universo por su pequeño tamaño. Esto se apoya en la afirmación de Hurtado, J. (1998, pag.144), según la cual “no toda investigación requiere de un procedimiento de muestreo. En muchos casos, el investigador puede fácilmente tener acceso a todo el universo y no necesita muestreo”.

RECOPIACION DE DATOS

La investigación se desarrolla dentro de dos (02) diseños, el de campo y el documental. El diseño de campo se desarrolló mediante la aplicación de un cuestionario estructurado a aquellas empresas del sector construcción afiliada a la Cámara de Pequeños, Medianos Industriales y Artesanos del Estado Lara (CAPMIL). En cuanto a los datos documentales se obtendrán en forma directa de la realidad, mediante informes, leyes y bibliografías que tengan relevancia en la investigación.

En la construcción del instrumento de recopilación de información (cuestionario) se aplicó el método para medir las variable del cumplimiento de los deberes formales establecidos en la ley del IVA, denominado de Escalamiento tipo Likert, tomado del libro de Metodología de la Investigación de Roberto Sampieri, Segunda Edición 1998 y que consiste en que seis (6) empresas del sector construcción afiliadas a la Cámara de Pequeños, Medianos Industriales y Artesanos del Estado Lara (CAPMIL), elijan (01) uno de los (05) cinco

puntos de la escala. Cada afirmación tendrá un valor numérico, obteniéndose al final una puntuación total, sumando las puntuaciones de todas las afirmaciones obtenidas. A través de los ítemes que agrupan el conocimiento, la sujeción y el cumplimiento de los deberes formales se procedió a detectar el cumplimiento de los deberes formales en las empresas sector construcción afiliadas a CAPMIL considerando la selección de alternativas SIEMPRE (S), CASI SIEMPRE (CS), A VECES (AV), CASI NUNCA (CN) y NUNCA (N).

Cuadro N° 2

Las opciones a seleccionar en el cuestionario, para cada afirmación, con un peso del 1 al 5 a cada afirmación, se presentaron de la siguiente manera:

Pregunta	S (5)	CS (4)	AV (3)	CN (2)	N (1)
1.					

Procedimiento para la recaudación de Información.

Para recaudar la información para la investigación descriptiva, se procedio de la siguiente manera:

1. Sobre la base de documentación bibliográfica se recopilaron datos encontrados en la biblioteca de Pregrado y Postgrado del Decanato de Administración y Contaduría de la Universidad Centrooccidental Lisandro Alvarado, referidos a temas especialmente la ley del IVA y su reglamento además de revistas especializadas, trabajos de Postgrado,

libros relacionados con las diferentes variables del tema objeto de estudio, libros de metodología, fuentes de carácter virtual, publicaciones derivadas de eventos y prensa.

2. Entrevista realizadas a personas especializadas en la materia, al tutor académico, y al tutor metodológico.
3. Se efectuaron visitas a la Cámara de Pequeños, Medianos Industriales y Artesanos del Estado Lara (CAPMIL), con el objeto de recaudar lista de empresas afiliadas.
4. Se realizaron visitas a las empresas afiliadas a la Cámara de Pequeño, Mediano Industriales y Artesanos del Estado Lara (CAPMIL) específicamente en Barquisimeto, que fueron tratadas exhaustivamente en el universo.
5. Una vez efectuadas las visitas, se concreto con la gerencia de cada una de ellas, la aplicación del cuestionario estructurado.
6. Esta fase comprendió la evaluación de la situación actual de las obligaciones tributarias en materia del IVA en las empresas afiliadas a la Cámara de Pequeño, Mediano Industriales y Artesanos del Estado Lara (CAPMIL).
7. La información obtenida a través de los datos se procesa estadísticamente en tablas y gráficas a objeto de estimar e interpretar los parámetros poblacionales- (proporciones).

Validación del instrumento de recolección de Datos.

Según Aroca (1992) la validación del instrumento de recopilación de datos constituye la prueba básica para asegurar que dicho instrumento contenga todos los ítems requeridos de acuerdo a los objetivos de la investigación y a tal efecto se adoptó el modelo conocido como “Juicio de Expertos”, el cual consiste en la interpelación de una muestra de cuatro (04) profesionales de áreas relacionadas con la investigación.

En el caso de esta investigación se consultó a tres (03) Profesionales del área fiscal, de la siguiente manera: Un (01) Asesor Tributario, un (01) Especialista Tributario y un (01) Docente del Area Tributaria. Todos ellos serán Contadores Públicos y un (01) Profesional relacionado con Metodología de la Investigación, quienes convalidó el contenido del Cuestionario a aplicar.

En las observaciones del cuestionario (**ver Anexo B**), los expertos recomendaron rediseñar los ítems 2, 3 y 10. En el ítem 2 la observación fue no inducir las repuesta, en el ítem 3 mejorar la redacción y el ítem 10 evitarse términos confusos. El objeto de la Validación del contenido del instrumento es que permita modificar, de ser el caso algunos ítems, para una formulación definitiva del instrumento.

Procesamiento y Análisis de Resultados

Con el objeto de analizar las variables, los datos fueron procesados en el Sistema EXCEL, bajo ambiente Windows. El análisis de las variables se realizó a través de los datos obtenidos en el cuestionario los cuales serán representados en gráficos de sectores y barras, a objeto de determinar la tendencia de las respuestas en la totalidad de los ítems y poder

generalizar el cumplimiento de los deberes formales en materia del IVA de las empresas del sector construcción afiliadas a la Cámara de Pequeños, Medianos Industriales y Artesanos del Estado Lara (CAPMIL) de la siguiente forma:

Se analizaron los resultados del cuestionario estructurado aplicado a las 06 empresas del sector Construcción afiliadas a la Cámara de Pequeños, Medianos Industriales y Artesanos del Estado Lara (CAPMIL), con el objeto de determinar el conocimiento de los deberes formales según el Código Orgánico Tributario 2001 en materia del IVA, la sujeción al régimen de tributación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) establecidos en el decreto 2133 de fecha 15 de Noviembre 2002, la evaluación del cumplimiento de los primordiales deberes formales según la reforma de la ley del IVA 2002.

Cada afirmación tendrá un valor numérico, obteniéndose al final una puntuación total, sumando las puntuaciones de todas las afirmaciones obtenidas. A través de los ítems que agrupan el conocimiento, la sujeción y el cumplimiento de los deberes formales se proceden a detectar el cumplimiento de los deberes formales en las empresas sector construcción afiliadas a CAPMIL considerando la selección de alternativas SIEMPRE (S) Y CASI SIEMPRE (CS) relacionadas con un “CUMPLIMIENTO FAVORABLE DE DEBERES FORMALES”; A VECES (AV) con “MEDIANO CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES” y CASI NUNCA (CN) o NUNCA (N) con “CUMPLIMIENTO DESFAVORABLE DE LOS DEBERES FORMALES”.

Cuadro N° 3

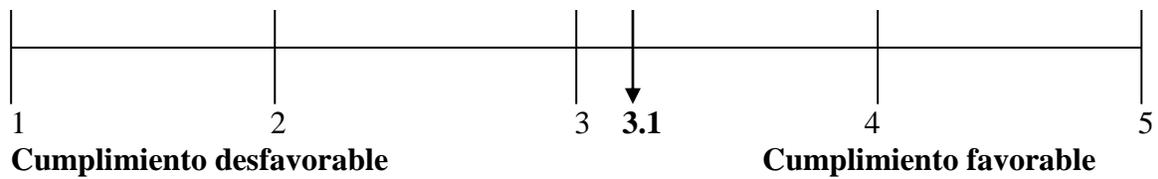
A manera de ejemplo se presenta puntuación según escala Likert del cuestionario de una empresa:

Pregunta	S	CS	AV	CN	N
	(5)	(4)	(3)	(2)	(1)
TOTALES	15	24	6	6	11

VALOR: $15+24+6+6+11= 62$

PT/ NT donde PT es la puntuación total en la escala y NT es el número de afirmaciones.

$PT/NT= 62/20 = 3.1$.



Utilizando un rango 1-5, se determina que 3.1 constituye un cumplimiento favorable de los deberes formales de la empresa evaluada.

CAPITULO IV

EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES

FORMALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En el presente capitulo se analiza los datos de las variables en estudio a través de gráficos, para el análisis cuantitativo de la información relacionada con el objetivo de la investigación: el cumplimiento de los deberes formales establecidos en la ley de impuesto al valor agregado en el año 2002.

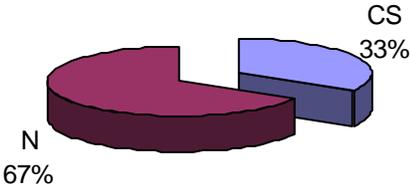
Los resultados de los ítems establecidos en el cuestionario se presentan en gráficos que contienen los datos recabados a cada una de las empresas constructoras afiliadas a CAPMIL las cuales se encuentran localizadas en la zona geográfica delimitadas en la investigación. El análisis de los datos se hizo revisando el comportamiento de cada ítems del cuestionario, pero luego se visualiza globalmente cada dimensión de la variable; es decir, los conocimientos de los deberes formales, la sujeción del IVA y el cumplimiento de los primordiales deberes formales por parte de las empresas constructoras afiliadas a CAPMIL.

CONOCIMIENTOS DE LOS DEBERES FORMALES

El primer objetivo de la investigación referido a los conocimientos de los deberes formales según C.O.T., se presenta a través del análisis de los resultados obtenidos en cada una de

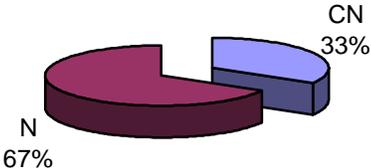
las condiciones que integran dicho conocimientos: cumplimiento de deberes formales, estructura administrativa, asesoría tributaria y actualización.

Item1: Cumple con un manual o agenda de deberes formales en el IVA.



El 67% de los encuestados Nunca (N) llevan un manual o agenda especial como guía del cumplimiento de los deberes formales en materia del IVA, y un 33% respondió que Casi Siempre (CS) cumplen, lo cual está relacionado con el tamaño de la empresa ya que al ser pequeñas empresas no posee un manual que cumplir y resuelve los obstáculos en la medida que se le presente.

Item 2: Se le incentiva permanentemente al cumplimiento voluntario de sus deberes formales en materia de IVA.

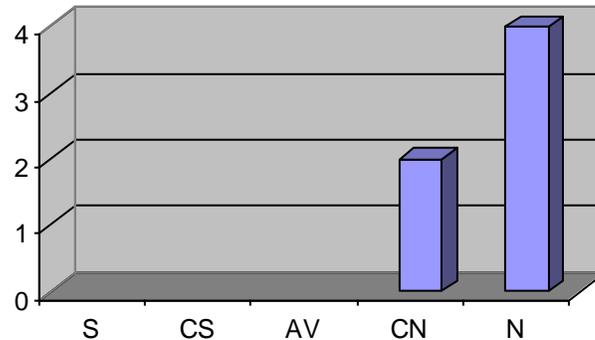


El ítem N° 2 el 67% de las empresas manifestaron que Nunca (N) cumple voluntariamente con los deberes formales en materia del IVA, es decir que su cumplimiento no es voluntario, a pesar de los esfuerzos de la administración tributaria inducir al cumplimiento de los deberes formales. Y un 33% expresaron que Casi Nunca (CN) cumple con los deberes formales de manera voluntaria.

Estos resultados coinciden con la investigación realizada por Rodríguez (2002) donde el 57% de las empresas manifestaron que Siempre (S) cumplen con sus obligaciones tributarias por sentirse intimidados a ser sancionados. Un 29 % manifestaron que Rara Vez (RV) se siente intimidados para cumplir con sus obligaciones tributarias. Lo que hace indagar que las empresas pequeñas necesitan del control fiscal para cumplir con sus obligaciones de deberes formales.

Esta situación desvirtúa el rol de la administración Tributaria, tal como lo señala Silvani (1992), por cuanto la misma debe lograr el control voluntario de los deberes formales de los contribuyentes. Sin embargo, tal como lo indica Tacchi (1994) este control debe ir precedido de una cultura tributaria que genere nuevos comportamientos, la cual puede considerarse incipiente en nuestro país, debido a que las reformas estructurales tributarias se inician a partir de 1994 y por lo tanto ha sido imperativo apoyarse más en el marco jurídico que en los valores de los ciudadanos para lograr concientizarlos sobre la necesidad de aumentar la recaudación para mejorar el nivel de vida y salvaguardar la salud financiera del estado venezolano a través de un equilibrio en la balanza de pagos. (citados por Bastidas G. 1999)

Item 3: Se conecta a través de la página Web SENIAT para consultar sobre los deberes formales en materia del IVA.

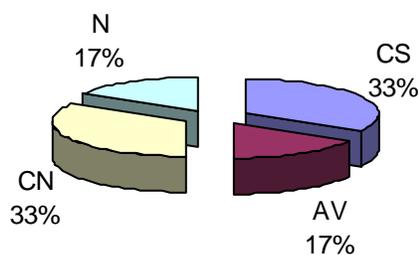


Cuatro (4) de las empresas encuestadas afirman que Nunca (N) y dos (2) empresas señalan que Casi Nunca (CN) se han conectados a través de la página Web SENIAT para consultar sobre los deberes formales en materia del IVA, lo cual muestra la poca difusión del Internet como mecanismo de información directa del SENIAT en esta categoría de contribuyentes. Aún cuando la administración tributaria pretende usar este medio no solo como divulgador de información sino también como instrumento de recaudación de impuesto. Existiendo un basamento legal que lo fundamenta, el Decreto 835 del 22/05/2000 “mediante el cual se declara el acceso y el uso de Internet como política económico, social de la República Bolivariana de Venezuela donde los órganos de la administración pública nacional deberán incluir en los planes sectoriales que realicen, así como en el desarrollo de sus actividades metas relacionadas con el uso de Internet para facilitar la tramitación de los asuntos de sus respectivas competencias; los organismos públicos deberán utilizar preferentemente Internet para el intercambio de información con los particulares, prestando

servicios que ofrezcan facilidades y soluciones a las necesidades de la población.” (Castillo L. 2001)

Estructura administrativa

Item 4 La estructura administrativa que posee su empresa les permite mantenerse actualizado en conocimientos de deberes formales correspondientes al IVA.



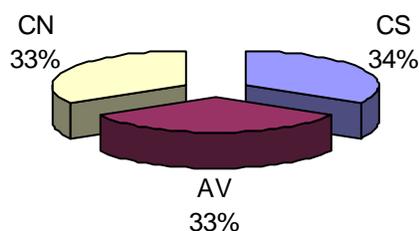
El 33% de las empresas consideran que Casi siempre (CS) y Casi Nunca (CN) su estructura le permite mantenerse actualizados en deberes formales correspondiente al IVA, y un 17% de las empresas consideran que A veces (AV) y Nunca (N) su estructura les ha permitido mantenerse actualizados en conocimientos sobre las diferentes reformas en la normativa de los deberes formales del IVA.

En la medida que las empresas son más pequeñas, sus estructuras no están especializadas y no disponen de una infraestructura que este en constante actualización debido a los costos que esto acarrea. La mayoría de estas pequeñas empresas llevan su contabilidad por medio de contadores independientes externos. Las diferentes reformas de las leyes traen consigo cambios en los sistemas computarizados, manuales, libros, que al quedar obsoletos

necesitan ser actualizados incidiendo en los costos, las cuales las pequeñas empresas no pueden costear.

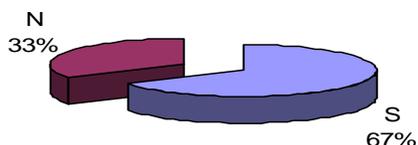
Asesorías tributarias

Item 5 Recibe información tributaria por medio del SENIAT en materia de los deberes formales en el IVA.



El 33% manifestó que, Nunca (N) y A Veces (AV) han recibido información tributaria a través del SENIAT. Un 34% reflejaron que casi siempre reciben actualización tributaria a través del SENIAT. Con ello se puede inferir, que aun el organismo no ha cumplido con la misión de “propiciar el desarrollo de una cultura tributaria”. Lo cual coinciden con la investigación de Rodríguez (2002) en donde concluye que “para avanzar hacia una verdadera cultura tributaria, es necesario que principalmente el sujeto activo, en este caso, que el SENIAT, desarrolle programas de divulgación e instrucción tributaria, para suministrar oportunamente la información y promover el conocimiento y cumplimiento de las obligaciones tributarias”.

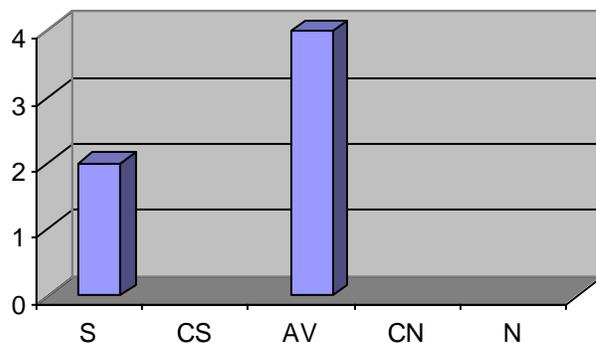
Item 6: Su empresa dispone de asesoramiento externo en materia tributaria.



El 67 % de las empresas Siempre (S) dispone de asesoramiento externo en materia tributaria y un 33% Nunca (N) dispone de asesoramiento externo, el pequeño tamaño de la empresa obliga a contratar servicios externos debido a que estas no poseen un capital de trabajo para mantener un especialista tributario permanente en su nómina. Según Rodríguez (2002) “el cumplimiento está condicionado al grado de conocimiento existente en el contribuyente sobre determinada norma tributaria. Es decir, que a mayor conocimiento de la norma, mayor es el interés del contribuyente por documentarse sobre la misma, o buscar especialistas en el área que le permita cumplir con sus obligaciones tributarias. Al contrario, el riesgo de incumplimiento de las obligaciones tributarias es alto cuando el propio interesado, es decir, el sujeto pasivo no alcanza un nivel de cultura tributaria sobre las leyes vigentes y a las que pudiera estar sujeta la empresa que representa”.

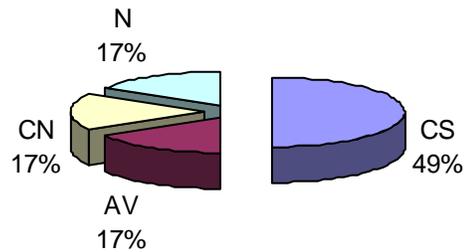
Actualización

Item 7: Ha recibido su personal formación y adiestramiento en los deberes formales de la reforma del IVA 2002.



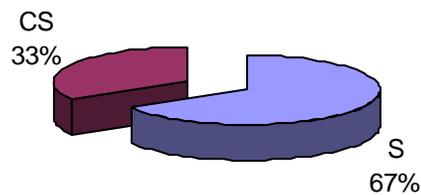
De las empresas encuestadas dos empresas han recibido Siempre (S) formación y adiestramiento actualizado en la reforma en materia del IVA 2002 y cuatro empresas afirman que A Veces (AV), lo cual refleja un bajo grado de cultura tributaria de las pequeñas empresas, a diferencia de los Contribuyentes considerados Especiales, en el trabajo de ascenso de Bastidas (1999) la mayoría de los Contribuyentes Especiales de la Región Centroccidental afirmaron que “A menudo” reciben instrucciones a través de la asesoría interna, externa y de la división de Contribuyentes Especiales quien orienta e informan permanentemente sobre las leyes, decretos, normas, procedimientos y demás regulaciones tributarias a este tipo de contribuyentes, que han sido calificados como tal por los altos ingresos y elevada percepción y pago de impuestos.

Item 8: Se le entregan folletos informativos sobre el cumplimiento de los deberes formales en el IVA.



La mayoría de las empresas representado en un 49% manifiestan que Casi Siempre (CS) reciben información sobre el cumplimiento de sus deberes formales en el IVA a través de los folletos informativos. Lo cual es una mejoría con respecto a investigaciones como la de Hernández y otros (1996) donde una muestra de Contribuyentes Especiales expresó que la información debía ser más continua utilizando para ello las diferentes formas de información y comunicación.

Item 9: Necesita recibir asistencia tributaria en materia de IVA.



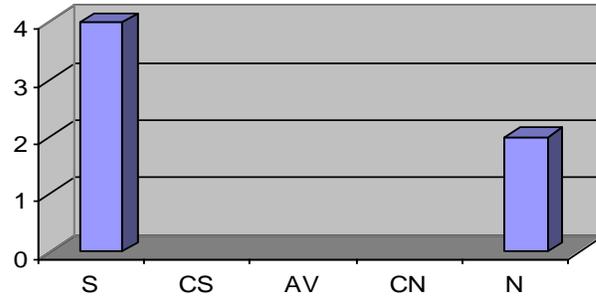
EL 67 % de los entrevistados afirma que Siempre (S) necesitan de asistencia tributaria para permanecer actualizados debidos a las diferentes reformas en materia tributaria y un 33% Casi Siempre (CS) lo necesita, en especial del IVA que luego de la reforma 2002 sufrió varias transformaciones en sus normativas y para cumplirla primero hay que conocerlas.

A manera de resumen, con respecto al conocimientos de los deberes formales en materia del IVA, según los resultados analizados en los ítems 1 al 9, se observó que la mayoría de las empresas, conocen la existencia de los deberes formales en el IVA. No existe una planificación a largo plazos en lo referente a poseer un manual o agenda de deberes formales, y las empresas necesita recibir asistencia tributaria en materia de deberes formales en el IVA debido a las reformas en las normativas. Los conocimientos en materia de Impuesto al Valor Agregado, tomando en consideración las características con que es transmitida, tanto a través del SENIAT como por vías distintas a ésta institución, genera elementos que inciden en el cumplimiento de los deberes formales excediendo la cultura fiscal de los contribuyentes pequeños.

SUJECION AL IVA SEGUN DECRETO N° 2133

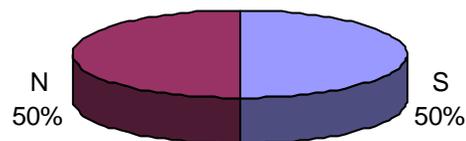
El análisis de la sujeción en el IVA de las empresas constructoras afiliadas a CAPMIL según decreto N° 2133 planteado en el objetivo N° 2, se realiza a través de los ítemes relacionados con los aspectos de las unidades tributarias y los registros.

Item10 : Sus operaciones de Ventas anuales fueron o se estiman por un montó inferior o igual a los equivalentes de 3.000 U.T.



Cuatro (4) de las empresas afirmaron tener operaciones de Ventas por un monto inferior, lo cual según el decreto 2133 de fecha 15 de Noviembre 2002 lo exonera del pago del IVA, beneficio que abarca a los sujetos que a partir del 01 de noviembre del 2002 se convertirían en contribuyentes ordinarios de este impuesto, según la reforma de la LIVA 2002. Este beneficio será aplicado hasta tanto sean dictadas las normas correspondientes al nuevo régimen simplificado de tributación para pequeños contribuyentes.

Item11: Conserva los libros y documentos mientras no estén prescritos.



El 50% indicó conservar los libros y documentos, la otra mitad de las empresas manifestaron no conservar los libros y documentos, por ser contribuyentes exonerados de este impuesto amparándose en el decreto 2133 esta ley.

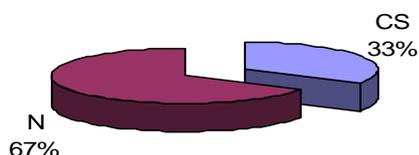
Con respecto a los ítems 10 y 11 la mayoría de las empresas manifestaron estar exonerados según decreto 2133 del 15 de noviembre del 2002, lo cual lo exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, hasta tanto sean dictadas las normas correspondientes al régimen simplificado de tributación para pequeños contribuyentes (Artículo 3 del decreto) o cuando fuere derogado, pero no lo eximen de cumplir con los deberes formales como contribuyentes formales en los términos establecidos en el artículo 8 de la ley que establece el Impuesto al Valor Agregado. El artículo 77 dispone que tales formalidades deberán ser cumplidas por ellos a partir del primero de marzo de 2003.

PRIMORDIALES DEBERES FORMALES SEGUN LEY IVA (2002)

Con respecto al tercer objetivo, detectar los primordiales deberes formales según la ley IVA 2002, se observa que en la mayoría de los ítems (12 a 20), según la opinión de empresas constructora encuestadas, Siempre (S) cumplen con los deberes formales en el IVA relacionados con la responsabilidad, la facturación, la declaración, los libros adicionales y retenciones.

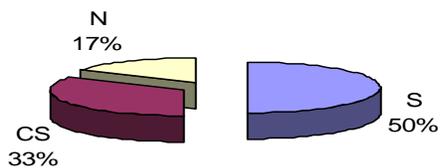
Responsabilidad tributaria

Item 12: Ha sido objeto de alguna fiscalización en deberes formales en materia del IVA.



En el ítem 12, se pregunta si la empresa ha sido fiscalizada por el SENIAT. El 67% respondió que Nunca (N) han sido visitados por los funcionarios del SENIAT, en calidad de fiscalización. Un 33% manifestó que Casi Siempre (CS) esta experiencia.

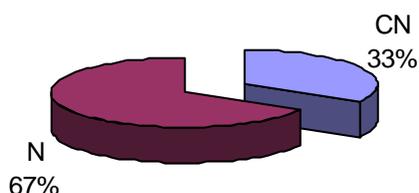
Item 13: Comunica a la administración cualquier cambio que de lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria.



En el ítem N° 13, el 50% manifestaron que Siempre (S) y un 33% que Casi Siempre (CS) comunicarían al SENIAT, cualquier cambio que se presentara, especialmente de domicilio

fiscal o en la actividad de la empresa. Un 17% respondieron que Nunca (N) comunicaría al SENIAT esos cambios, alternativas que contraviene lo establecido en el artículo N° 35 del Código Orgánico Tributario.

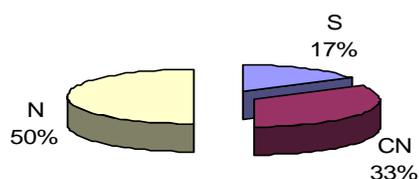
Item 14: Ha sido sancionada por la administración tributaria por incumplimiento de deberes formales en materia del IVA.



En el ítem 14, el 67% manifestaron que Nunca (N) han sido sancionados. El 33 % restante, respondieron que Casi Nunca (CN) han sido sancionados. En la investigación de Alvarez (2001) se evidenció que un 33% de la muestra seleccionada, no cumple con sus obligaciones tributarias y a pesar de esta situación, en los últimos 4 años no han sido sancionados o multados, lo que denota una falta de control por parte de la administración Tributaria a los pequeños contribuyentes.

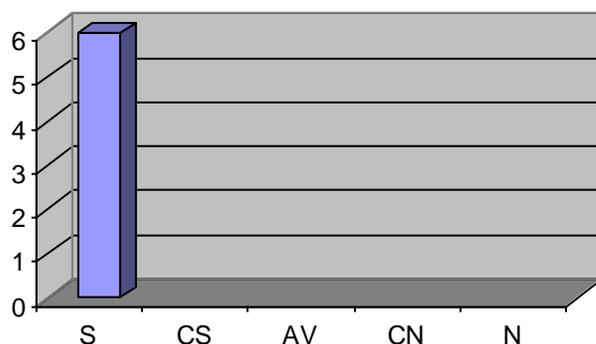
Facturación

Item 15: Rectifica a través de algún medio mecánico o automatizado las facturas comprobantes y demás documentos demostrativos de las operaciones que realicen según el régimen de facturación vigente.



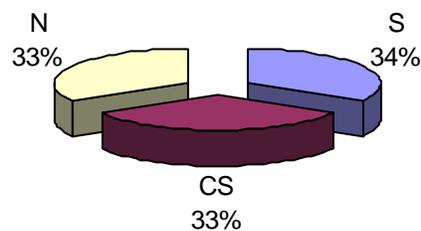
En el ítem N° 15, el 50% de las empresas manifestaron Nunca (CN) y un 33% Casi Nunca (N) cumplen con las rectificaciones de algún medio mecánico o automatizado, las mayorías de las empresas prefieren terminar con la existencia de las facturas por el costo que implica la modificación de la documentación según el régimen de facturación vigentes.

Item 16: Coloca el N° de R.I.F en la factura y en los demás documentos exigidos por las leyes tributarias especiales en materia del IVA.



Al respecto, el 100% manifestaron colocar el R.I.F. reflejando el cumplimiento en estos deberes formales establecidos en el COT artículo 145. El resultado coincide con la investigación realizada por Mendoza L.(1998), donde se determinó que el menor porcentaje de incumplimientos se ubica en la inscripción en el Registro de Identificación Fiscal (RIF) durante el primer semestre del año 1998.

Item 17: Cumple con los plazos establecidos en la declaración y pago del IVA.

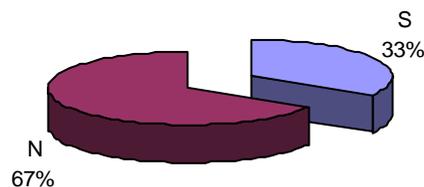


El 34% asegura que cumplen con las obligaciones fiscales, debido a que, forman parte de los requisitos exigidos por las instituciones del Estado para la inscripción como contratista. Señalando que es el propio Estado el mercado más importante de este sector. El 33% respondieron que estaban exoneradas en materia del IVA y un 33% que Casi Siempre (CS) cumplen con los plazos establecidos en la declaración y pago del IVA. León N. (2002) en su trabajo especial de grado de los pequeños comerciantes ubicados en la avenida 20 entre calles 20 y 25, para sus actividades tributarias inherentes al Impuesto al Valor Agregado durante el periodo comprendido entre el año 1997 y el año 2001, determinó que el 72.50% del total de contribuyentes encuestados han incurrido en incumplimientos de sus

obligaciones tributarias relacionadas al Impuesto al Valor Agregado y sufrido reparos por partes de la Administración tributaria. La presentación extemporánea de las declaraciones es el tipo de incumplimiento del deber formal más común, en el trabajo de ascenso Bastidas G. (1999) la mayoría de la muestra considera que a menudo se le notifica sobre el incumplimiento relacionados con la presentación extemporánea de la declaración de impuestos. Igualmente la investigación realizada por Mendoza L. (1998) determinó que la mayor cuantía de las multas, durante el primer semestre del año 1998, se originó por la presentación extemporánea de la declaración del ICSVM. Y se relaciona con el estudio sobre el nivel de efectividad de los controles ejecutados por Torrealba (1997), cuyos resultados reportaron que el aumento promedio de la recaudación de un 54% en el año 1997 con respecto al año 1996, se debió al control fiscal ejercido sobre los omisos a través del SIVIT, para lograr el cumplimiento de los deberes formales.

Libro de Compras

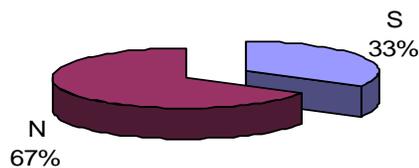
Item 18: En el libro de Compras registra separadamente las operaciones gravadas con distintas alícuotas.



El 33 % de las empresas registran Siempre (S) las operaciones gravadas con distintas alicuotas y el otro 67 % nos señalan que Nunca (N) registran la compra como lo establece el artículo 56 de la ley del IVA y el reglamento del IVA debido a que la mayoría de sus operaciones de compra poseen una misma alicuotas.

Libro de Ventas

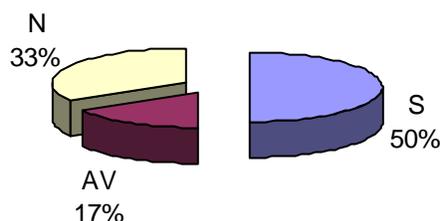
Item 19: En el libro de Ventas registra el monto retenido.



El 67 % asegura que la mayoría de las empresas afiliadas Nunca (N) cumplen con registrar el monto retenido, un 33% siempre (S) registra el monto retenido en materia del IVA. Lo cual constituye unos ilícitos formales relacionados con la obligación llevar los libros y registros contables especiales, sin cumplir con las formalidades y condiciones establecidas por las normas correspondientes según lo establece el artículo 102 del C.O.T.,

Retenciones

Item 20: En sus operaciones de Ventas ha sido objeto de retención en materia del IVA.



El 50% de las empresas señalaron que ha sido objeto de retenciones en materia del IVA, un 33% que nunca han sido objeto de retenciones y un 17% afirma que A Veces (AV) ha sido objeto de retenciones. Según la providencia N° 1418 en su artículo N° 3 y en la providencia N° 1419 en el artículo N° 2 no se aplica la retención en las operaciones exentas o exoneradas o que simplemente no estén sujetas al pago de este impuesto. En opinión de Alvarez (2002) “existe un desestímulo por parte de los contribuyentes, al pago de tributos debido a que se enfrenta con una serie de formularios, declaraciones y documentos, que son dificultoso de manejar. Además de presentarse cambios frecuentes en las normativas tributarias del impuesto en estudio (IVA), introduciendo un elevado grado de incertidumbre en los contribuyentes”. El SENIAT en su página Web seniat.gov.ve estableció información acerca de la retención en el IVA facilitando los procedimientos del llenado de los libros, planilla de pago, comprobante de retención y una opción donde se identifica según el N° de R.I.F. el porcentaje a retener o no del contribuyente, facilitando el procedimiento de la retención.

Para resumir el cumplimiento de los primordiales deberes formales, y según los resultados obtenidos en los ítems 12 al 20 se observa, con respecto a los deberes formales establecidos en el artículo N° 145 del C.O.T., con relación a la disposición del R.I.F, N.I.T, libros legales, facturación, libros de Compras y Ventas la mayoría de las empresas del sector construcción afiliadas a CAPMIL, cumplen con las obligaciones fiscales. Lo cual se justifica debido a la exigencia de requisitos para las empresas del sector construcción en la Oficina Central de Información (OCEI) y organismos públicos, para lo cual solicitan todo lo relativo a los deberes formales con la Administración Tributaria. Por otra parte, en el caso de las auditorías fiscales y posteriores sanciones normalmente se comentan entre los representantes del sector, la necesidad de estos controles para el buen cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Cuadro N° 4

Cumplimiento de los deberes formales en materia del IVA de las empresas sector construcción afiliadas a CAPMIL. Año 2002

Empresas	Pt	Pt/Nt
1	60	3
2	62	3.1
3	62	3.1
4	63	3.15
5	64	3.2
6	69	3.45

Pt = La puntuación total en la escala

Nt = Numero de afirmaciones (20 ítems)

Fuente: Datos propios cuestionario cumplimiento de deberes formales IVA

Para dar cumplimiento al objetivo general de evaluar el cumplimiento de los deberes formales en cuanto al Impuesto al Valor Agregado IVA 2002 (ver anexo D) en las empresas del sector construcción afiliadas a la Cámara de Pequeños, Medianos Industriales y Artesanos del Estado Lara (CAPMIL), el análisis de la puntuación según la escala de medición Likert se obtuvieron puntaje en el rango de 3 a 3.45 lo cual permite deducir que las empresas presenta un “CUMPLIMIENTO FAVORABLE DE DEBERES FORMALES EN EL IVA” en lo concernientes al conocimientos de los deberes formales, a la sujeción al IVA según decreto 2133 y de los principales deberes formales establecidos en la ley del IVA 2002.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Del análisis e interpretación de la información soportada en las fuentes documentales y la recolección de los datos efectuada a lo largo de la presente investigación, a objeto de cumplir los objetivos planteados, se desprende las siguientes conclusiones:

1. Con relación a los conocimientos de los deberes formales en materia del IVA 2002 en el universo de la investigación, se determinó que conocen la existencia de los deberes formales, no existe una planificación en lo referente a poseer un manual o agenda de deberes formales y un mínimo de cultura tributaria en este tipo de empresa, podemos concluir que tomando en consideración las características con que son transmitidos los conocimientos, tanto a través del SENIAT como por vías distintas a ésta institución, inciden en el cumplimiento favorable de los deberes formales de las empresas del sector construcción afiliadas a CAPMIL.
2. En cuanto al Decreto 2133 las empresas entrevistadas desconocen la totalidad del decreto, ya que a pesar de estar exonerados en el pago del IVA se consideran contribuyentes formales en los términos establecidos en el artículo 8 de la ley de IVA 2002, lo cual obliga a cumplir con los deberes formales que corresponde a los

contribuyentes ordinarios, exceptuando el pago del impuesto, no siéndoles aplicable las normas referente a la determinación de la obligación.

3. Según los resultados obtenidos con respecto al cumplimiento de los primordiales deberes formales en su mayoría se cumplen, debido a la exigencia de requisitos para el sector construcción en la Oficina Central de Información (OCEI) y organismos del sector publico para lo cual solicitan todo lo relativo a los deberes formales con la administración tributaria. Las auditorias fiscales y posteriores sanciones son necesarias para el buen cumplimiento de los deberes formales y existe confusión con los procedimientos a seguir en las retenciones en materia del IVA.

4. Al evaluar el cumplimiento de los deberes formales en cuanto al Impuesto al Valor Agregado (IVA) 2002, es favorable en las empresas del sector construcción afiliadas a la Cámaras de Pequeños, Medianos Industriales y Artesanos del Estado Lara (CAPMIL). Coexistiendo diversos niveles de acatamiento a las regulaciones vigentes, trayendo como consecuencias las sanciones por incumplimiento de deberes formales las cuales son costosas y excede de la cultura fiscal de los contribuyentes pequeños.

RECOMENDACIONES

1. Se debe simplificar la legislación tributaria para incrementar el cumplimiento voluntario de las formalidades, así como potenciar a las pequeñas y medianas empresas por medio de capacitación, organización en grupos de cooperativas y transferencia de

tecnología. Fomentar la creación del defensor del contribuyente para el control de los derechos del contribuyente y así incentivar el pago de los tributos.

2. Para las empresas se recomienda buscar los medios mas expeditos que estén al alcance de sus posibilidades como el apoyo de profesionales, asesores expertos en la materia tributaria para aplicar mecanismos que tiendan a incorporar la planificación fiscal de los deberes formales en materia del IVA y así acabar con muchas confusiones que pudieran revertir efectos dañinos a los mismos.

3. Consolidar acercamiento del SENIAT con la Cámara de Pequeños y Medianos Industriales de Lara, con el objetivo de divulgar información uniforme en materia tributaria, a través de folletos informativos, charlas de orientación tributaria y publicaciones, contentivos de las reformas en materia tributaria fomentando la asistencia técnica, legal, social y administrativa de las pequeñas y medianas empresas para incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

BIBLIOGRAFIA

ALVAREZ ANA CRISTINA. (2002). La información tributaria en materia de IVA y su relación con la evasión fiscal en las empresas comisionistas de movilnet de Barquisimeto año 2001. Trabajo Especial de grado I Cohorte Gerencia Tributaria Universidad Centrooccidental Lisandro Alvarado. Barquisimeto (Venezuela).

ANONIMO. (2001). Regímenes Especiales de Tributación para las Pequeñas Y Microempresas. XXIV Conferencia Interamericana De Contabilidad “ Nuevos Horizontes Para La Profesión Contable” Uruguay 2001.Disponible: CD X Jornada Lic. Pedro Arturo Leal 2 y 3 de Octubre 2002.

BARROSO ELISA. (1994). Detección de necesidades de entrenamiento de los obreros del sector cuero y sus derivados, adscrito a la Pequeña y mediana Empresa. Afiliados a CAPMIL en Barquisimeto II semestres 1993. Trabajo de Ascenso. Universidad Centrooccidental Lisandro Alvarado. Barquisimeto (Venezuela).

BASTIDAS GLADYS. (1999). El control fiscal de los deberes formales y el fomento de la cultura tributaria en los contribuyentes especiales de la región centroccidental. Trabajo de Ascenso. Instituto Universitario de Tecnología “Andres Eloy Blanco”. Barquisimeto (Venezuela).

BURGAZZI CHRISTIAN. (1997). **Empresas globales gerencias en debates** IESA Oct-Nov. P 27.

CASTILLO, L (2001). Comentarios acerca de la Ley sobre Simplificación de Tramites Administrativos. **Guarismo**. vol. N° 49, P 6.

CIFUENTES y otros (2002). **Boletín extraordinario N°56 Noviembre**. CIFUENTES, LEMUS & ASOCIADOS Disponible: www.morestephens.com.ve

CODIGO ORGANICO TRIBUTARIO (2002).**Gaceta Oficial de la República bolivariana de Venezuela, 37.305 (Octubre, 17, 2001)**. Ediciones Juan Garay. Caracas

CONCHA MARIO. (2001). **Microempresas y Microempresarios**. Vadell Hermanos Editores. Caracas

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2000). La Piedra. Caracas, (Marzo 24, 2000)

DURAN JACKELINE. (2002). **Evaluación del cumplimiento del ajuste por inflación fiscal y sus incidencia en las declaración de impuesto sobre la renta e impuesto a los activos empresariales presentados por la empresa representaciones S.D.C.A. dedicada a la venta de bienes inmuebles periodo 93-99**. Trabajo Especial de grado I Cohorte Gerencia Tributaria Universidad Centrooccidental Lisandro Alvarado. Barquisimeto (Venezuela).

GIMENEZ MARIA EUGENIA. (2002). **Factibilidad para aplicar el impuesto a las actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar al sector informal del municipio Iribarren del estado Lara 2002.** Trabajo Especial de grado I Cohorte Gerencia Tributaria Universidad Centrooccidental Lisandro Alvarado. Barquisimeto (Venezuela).

GOMEZ y otros (2002). **Boletín informativo Noviembre.** GOMEZ, GUILLEN, GARNIER Y ASOCIADOS Disponible: www.gti.org.

HERNANDEZ, M y Otros (1996). **La información que proporciona el SENIAT a los Contribuyentes Especiales de Barquisimeto y su repercusión en la recaudación de tributos.** Trabajo de Pregrado. Universidad Centrooccidental Lisandro Alvarado. Barquisimeto (Venezuela).

JIMENEZ B., y otros (2000). **Diagnostico de la conducta tributaria y su incidencia en el cumplimiento de las obligaciones del empresario afiliado a la Cámara industriales del Estado Lara.** Tesis de Grado Universidad Centrooccidental Lisandro Alvarado. Barquisimeto (Venezuela).

LEY IVA. (1996). **Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 4.793 Extraordinaria,** (Septiembre 28,1994).Ediciones Juan Garay. Caracas

LEY IVA. (1999). **Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 5.341 Extraordinaria,** (Mayo 5, 1999). Ediciones Juan Garay. Caracas

LEY IVA. (2002). **Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 5.600 Extraordinaria**, (Agosto 26, 2002). Ediciones Juan Garay. Caracas

LEON NANCY G.(2002). **Evaluación de la influencia de la alícuota del impuesto al valor agregado sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los pequeños comerciantes ubicados en la avenida 20 entre calles 20 y 25 durante el periodo comprendido entre el año 1997 y el año 2001**. Trabajo Especial de grado I Cohorte Gerencia Tributaria Universidad Centrooccidental Lisandro Alvarado. Barquisimeto (Venezuela).

MENDOZA, L. (1998). **La Fiscalización del SENIAT y el cumplimiento de los deberes Formales por los contribuyentes**. Trabajo de Grado de Especialización en Gerencia Tributaria no publicado. Universidad Santa María. Barquisimeto.

QUINTANA, E., y otros (2000). **El IVA en Venezuela**. Centro de estudios Fiscales. Ediciones SENIAT.

PAZ E., y otros (2002). **Temas de actualización tributaria**. Publicaciones UCAB.

PERDOMO, G (25, JUNIO 2001). **Orígenes del Impuesto al Valor Agregado y su evolución en Latinoamérica**. Diario Hoy es noticia, p.15

RODRIGUEZ MARIBEL COROMOTO.(2002).**Obligaciones tributarias de la pequeñas y mediana empresas (PYMES) adscritas al centro de nuevas empresas CNE de la fundación Tecnoparque de Barquisimeto, en el año 2002, con relación a los impuestos sobre la renta, al valor agregado y a los activos empresariales.** Trabajo Especial de grado I Cohorte Gerencia Tributaria Universidad Centrooccidental Lisandro Alvarado. Barquisimeto (Venezuela).

ROSALES RAMON. (1996). **Estrategias gerenciales para la pequeña y mediana empresa.** Caracas p 70.

SAMPIERI R., y otros. (1991). **Metodología de la Investigación.** MCGRAW.HILL

SANCHEZ MANUEL. (1983) **Control de costos en la construcción.** Editorial Ceac. 4ta Edición España.

VILLEGAS, HECTOR. (1992). **Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario.** Depalma. 5ta Edición. Argentina.

ANEXOS

ANEXO A

**CUESTIONARIO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES
FORMALES IVA**

UNIVERSIDAD CENTRO OCCIDENTAL “LISANDRO ALVARADO”
COORDINACIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN GERENCIA TRIBUTARIA

El presente cuestionario tiene como propósito evaluar el cumplimiento de los deberes formales establecidos en la ley de impuesto al valor agregado en las empresas constructoras afiliadas a la Cámara de Pequeños, Mediano Industriales y Artesanos del Estado Lara (CAPMIL) durante el año 2002. Para los fines pertinentes, me permito solicitar su valiosa colaboración al responder en forma responsable y objetiva los aspectos señalados, por cuanto los resultados a obtener serán utilizados en la investigación y posterior análisis de resultados objeto de estudio.

Los resultados finales, serán entregados a la Cámara de Pequeños, Mediano Industriales y Artesanos del Estado Lara (CAPMIL) a fin de complementar su base de datos que podrá servir en las futuras concertaciones con otros sectores de la economía y del sector público.

En tal sentido se agradece llenar el cuestionario anexo, siguiendo las siguientes instrucciones:

- Considerando la naturaleza de la información no requiere de identificación de la empresa
- El manejo de la información es confidencial y solo uso docente
- En caso de aceptar colaboración en el llenado, en ningún caso se extraerá documento o parte de él fuera de sus instalaciones.

CUESTIONARIO

A continuación se presenta CINCO (5) alternativas para cada pregunta SIEMPRE (S), CASI SIEMPRE (CS), A VECES (AV), CASI NUNCA (CN), NUNCA (N). Marque con una equis (X) la alternativa de su preferencia.

		S	CS	AV	CN	N
1.	Cumple con un manual o agenda de deberes formales en el IVA.					
2.	Se le incentiva permanentemente al cumplimiento voluntario de sus deberes formales en materia de IVA.					
3.	Se conecta a través de la página Web SENIAT para consultar sobre los deberes formales en materia del IVA.					
4.	La estructura administrativa que posee su empresa les permite mantenerse actualizado en conocimientos de los deberes formales correspondientes al IVA.					
5.	Recibe charlas de orientación tributaria a través del SENIAT en materia de los deberes formales en el IVA.					
6.	Su empresa dispone de asesoramiento externo en materia tributaria.					
7.	Ha recibido su personal formación y adiestramiento en los deberes formales de la reforma del IVA 2002.					
8.	Se le entregan folletos informativos sobre el cumplimiento de los deberes formales en el IVA.					
9.	Necesita recibir asistencia tributaria en materia de IVA.					
10.	Sus operaciones de Ventas anuales fueron o se estiman por un monto inferior o igual a los equivalentes de 3.000 U.T.					
11.	Conserva los libros y documentos mientras no estén prescritos.					
12.	Ha sido objeto de alguna fiscalización en deberes formales en materia del IVA.					
13.	Comunica a la administración cualquier cambio que de lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria.					

A continuación se presenta CINCO (5) alternativas para cada pregunta SIEMPRE (S), CASI SIEMPRE (CS), A VECES (AV), CASI NUNCA (CN), NUNCA (N). Marque con una equis (X) la alternativa de su preferencia.

	S	CS	AV	CN	N
14. Ha sido sancionado por la administración tributaria por incumplimiento de deberes formales en materia del IVA					
15. Rectifica a través de algún medio mecánico o automatizado las facturas comprobantes y demás documentos demostrativos de las operaciones que realiza, según el régimen de facturación vigente.					
16. Coloca el N° de R.I.F en la factura y en los demás documentos exigidos por las leyes tributarias especiales en materia del IVA.					
17. Cumple con los plazos establecidos en la declaración y pago del IVA.					
18. En el libro de Compras registra separadamente las operaciones gravadas con distintas alícuotas.					
19. En el libro de Ventas registra el monto retenido.					
20. En sus operaciones de Ventas ha sido objeto de retención en materia del IVA.					

ANEXO B

VALIDEZ DE CONTENIDO DEL CUESTIONARIO

VALIDEZ DE CONTENIDO

CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS

(CAPMIL) AÑO 2002

Items	Presentación		Redacción		Congruencia		Claridad		Observaciones
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
01	X		X		X		X		
02	X			X	X		X		No deben inducir las repuestas
03	X		X		X		X		
04	X		X		X		X		
05	X			X	X		X		Mejorar redacción
06	X		X		X		X		
07	X		X		X		X		
08	X		X		X		X		
09	X		X		X		X		
10	X			X	X			X	Evitarse términos confusos
11	X		X		X		X		
12	X		X		X		X		
13	X		X		X		X		
14	X		X		X		X		
15	X		X		X		X		
16	X		X		X		X		
17	X		X		X		X		
18	X		X		X		X		
19	X		X		X		X		
20	X		X		X		X		

ANEXO C

RESULTADOS OBTENIDOS EN CIFRAS ABSOLUTAS DEL CUESTIONARIO

RESULTADOS OBTENIDOS EN CIFRAS ABSOLUTAS DEL
CUESTIONARIO

SIEMPRE (S), CASI SIEMPRE (CS), A VECES (AV), CASI NUNCA (CN),
NUNCA (N), TOTAL (T).

		S	CS	AV	CN	N	T
1	Cumple con un manual o agenda de deberes formales en el IVA.		2			4	6
2	Se le incentiva permanentemente al cumplimiento voluntario de sus deberes formales en materia de IVA.				2	4	6
3	Se conecta a través de la página Web SENIAT para consultar sobre los deberes formales en materia del IVA.				2	4	6
4	La estructura administrativa que posee su empresa les permite mantenerse actualizado en conocimientos de los deberes formales correspondientes al IVA.		2	1	2	1	6
5	Recibe charlas de orientación tributaria a través del SENIAT en materia de los deberes formales en el IVA.		2	2	2		6
6	Su empresa dispone de asesoramiento externo en materia tributaria.	4				2	6
7	Ha recibido su personal formación y adiestramiento en los deberes formales de la reforma del IVA 2002.	2		4			6
8	Se le entregan folletos informativos sobre el cumplimiento de los deberes formales en el IVA.		3	1	1	1	6
9	Necesita recibir asistencia tributaria en materia de IVA.	4	2				6
10	Sus operaciones de Ventas anuales fueron o se estiman por un monto inferior o igual a los equivalentes de 3.000 U.T.	4				2	6
11	Conserva los libros y documentos mientras no estén prescritos.	3				3	6
12	Ha sido objeto de alguna fiscalización en deberes formales en materia del IVA.		2			4	6
13	Comunica a la administración cualquier cambio que de lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria.	3	2			1	6

RESULTADOS OBTENIDOS EN CIFRAS ABSOLUTAS DEL
 CUESTIONARIO
 SIEMPRE (S), CASI SIEMPRE (CS), A VECES (AV), CASI NUNCA (CN),
 NUNCA (N),TOTAL (T).

	S	CS	AV	CN	N	T
14. Ha sido sancionado por la administración tributaria por incumplimiento de deberes formales en materia del IVA				2	4	6
15. Rectifica a través de algún medio mecánico o automatizado las facturas comprobantes y demás documentos demostrativos de las operaciones que realiza, según el régimen de facturación vigente.	1			2	3	6
16. Coloca el N° de R.I.F en la factura y en los demás documentos exigidos por las leyes tributarias especiales en materia del IVA.	6					6
17. Cumple con los plazos establecidos en la declaración y pago del IVA.	2	2			2	6
18. En el libro de Compras registra separadamente las operaciones gravadas con distintas alícuotas.	2				4	6
19. En el libro de Ventas registra el monto retenido.	2				4	6
20. En sus operaciones de Ventas ha sido objeto de retención en materia del IVA.	3		1		2	6
TOTALES	36	17	9	13	45	120

ANEXO D

**PUNTUACION SEGUN ESCALA LIKERT DE EMPRESAS
DEL SECTOR CONSTRUCCION AFILIADAS A CAPMIL**

PUNTUACIONES SEGUN ESCALA LIKERT DE EMPRESAS DEL SECTOR

CONSTRUCCION AFILIADAS A CAPMIL

AFIRMACIONES POSITIVAS	S	CS	AV	CN	N
ITEMS 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,16,17,18,19,20	(5)	(4)	(3)	(2)	(1)

AFIRMACIONES NEGATIVAS	S	CS	AV	CN	N
ITEMS 14,15	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)

EMPRESAS	S	CS	AV	CN	N	T
EMPRESA 1	15	24	3	8	10	60
EMPRESA 2	40		3	6	13	62
EMPRESA 3	41		3	6	12	62
EMPRESA 4	35	4	6	6	12	63
EMPRESA 5	30	8	9		17	64
EMPRESA 6	25	8	9	4	13	69